

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2004

Nº 25,119

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION Nº 71**

(De 23 de junio de 2004)

“ADJUDICAR EN PROPIEDAD A TITULO ONEROSO MEDIANTE VENTA DIRECTA A LA SEÑORA FULVIA ELENA CORONADO DE CASTILLO, CON CEDULA Nº 8-181-707, POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON CERO SEIS CENTESIMOS (B/.491.06), EL LOTE DE TERRENO Nº 2051” PAG. 3

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION Nº 010**

(De 23 de junio de 2004)

“MODIFIQUESE EL ARTICULO 22 DE LA RESOLUCION Nº 65 DE 25 DE OCTUBRE DE 2002” PAG. 5

CONTRATO Nº 187

(De 12 de agosto de 2004)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y MIREYA MOSCOSO, CON CEDULA Nº 8-195-484, EN SU CONDICION DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DONAGA, S.A.” PAG. 7

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 133**

(De 27 de julio de 2004)

“QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO Nº R-45337 DEL PRODUCTO MINOT SPRAY AL 1% SOLUCION TOPICA” PAG. 11

RESOLUCION Nº 134

(De 27 de julio de 2004)

“QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO Nº 45336 DEL PRODUCTO MINOT AL 1% CREMA” PAG. 12

RESOLUCION Nº 135

(De 27 de julio de 2004)

“QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO Nº R-45338 DEL PRODUCTO MINOT POLVO AL 1% POLVO” PAG. 13

RESOLUCION Nº 401

(De 11 de agosto de 2004)

“QUE RECONOCE LA GESTION INTERSECTORIAL EN PRO DE LA SALUD MENTAL POR ENTIDADES GUBERNAMENTALES, NO GUBERNAMENTALES Y EMPRESA PRIVADA” PAG. 14

RESOLUCION Nº 402

(De 11 de agosto de 2004)

“QUE DENOMINA SALOMON UREÑA VEGA AL CENTRO DE SALUD DE CHUPAMPA” PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.30

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DIRECCION GENERAL DE SALUD

RESOLUCION Nº 594

(De 6 de agosto de 2004)

"MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION 877 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2003". PAG. 16

RESOLUCION Nº 598

(De 6 de agosto de 2004)

"QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA REGULACION Y CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO, CORRESPONDIENTES AL ANEXO A, GRUPO 1, DEL PROTOCOLO DE MONTREAL". PAG. 18

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 38-2004

(De 4 de agosto de 2004)

"NOMBRASE AL LICENCIADO ROBERTO A. DE ARAUJO LOPEZ, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO". PAG. 22

RESOLUCION S.B. Nº 205-2004

(De 5 de agosto de 2004)

"AUTORIZAR A BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEx) PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA CIUDAD DE MIAMI, ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA". PAG. 23

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION Nº 02-04

(De 4 de agosto de 2004)

"MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA ESTABLECE CRITERIOS PARA OTORGAR IDONEIDADES A LOS TITULOS DE MAESTRIA Y DOCTORADO EN CIENCIAS AGRICOLAS". PAG. 24

EDICTOS EMPLAZATORIOS PAG. 26

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA PAG. 111

AVISOS Y EDICTOS PAG. 125

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
RESOLUCION N° 71
(De 23 de junio de 2004)

**El Viceministro de Finanzas, del
Ministerio de Economía y Finanzas,
En uso de sus facultades delegadas**

CONSIDERANDO:

Que la señora, **FULVIA ELENA CORONADO DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-181-707, ha solicitado a **LA NACION**, la adjudicación en propiedad a título oneroso, del globo de terreno No.2051, de la parcelación denominada "**NUEVA GORGONA**", con una cabida superficial de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (672.69 M2)**, ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Que dicha solicitud fue presentada mediante memorial dirigido al Ministro de Hacienda y Tesoro, el 4 de febrero de 1994, es decir antes de la vigencia de la Ley 56 de 1995.

Que el entonces Director General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Licenciado **AGUSTÍN SANJUR OTERO**, hoy Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN** y la señora **FULVIA ELENA CORONADO DE CASTILLO**, en su propio nombre y representación, celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa, No.03 de 18 de enero de 1996, por el cual **LA NACIÓN** se obliga a venderle a la señora, **FULVIA ELENA CORONADO DE CASTILLO**, el lote de terreno designado con el número 2051, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON CERO SEIS CENTÉSIMOS (B/.491.06)**.

Que de conformidad a opinión C - 238 emitida por la Procuraduría de la Administración el 16 de octubre de 2000, en relación a la venta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Estado, cuyos trámites se iniciaron bajo el amparo del Decreto 100 de 29 de agosto de 1935, se mantiene el criterio legal de que las mismas deben regirse por las disposiciones existentes al tiempo de su ejecución, o sea con anterioridad a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por lo que corresponde a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales tramitar su adjudicación.

Que la señora **FULVIA ELENA CORONADO DE CASTILLO**, cumplió con las obligaciones contractuales que contrajeron con **LA NACION** y habiéndose **CANCELADO** el precio del terreno, esta superioridad no encuentra objeciones en acceder a lo pedido.

RESUELVE:

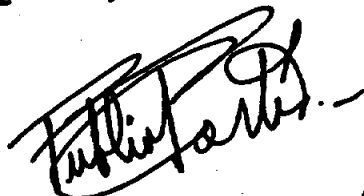
PRIMERO: ADJUDICAR en propiedad a título oneroso mediante venta directa a la señora **FULVIA ELENA CORONADO DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal No.8-181-707, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON CERO SEIS CENTÉSIMOS (B/.491.06)**, el lote de terreno No.2051, con una cabida superficial de 672.69 M2, ubicado en la Parcelación denominada **"NUEVA GORGONA"**, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, que será segregado de la Finca No.1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

SEGUNDO: LA NACION estará representada en dicho acto por el Viceministro de Finanzas, del Ministerio de Economía y Finanzas, quién suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada que **LA NACION** no se obliga al saneamiento en caso de evicción, de igual forma se hace saber, que los gastos notariales y de registro de la correspondiente Escritura de Compraventa, correrán por cuenta de la comprador.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.33 de 1 de julio de 1913, Ley 37 de 9 de diciembre de 1912, Decreto No.100 de 29 de agosto de 1935, Contrato No.03 de 18 de enero de 1996, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Viceministro de Finanzas

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION N° 010
(De 23 de junio de 2004)**

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES, Y;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento para la Operación de los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuestas que se realicen a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica en o desde la República de Panamá.

Que de conformidad con los artículos 2 y 6 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, la Junta de Control de Juegos podrá explotar los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas en forma directa o a través de terceros mediante el otorgamiento de contratos de administración y operación.

Que al tenor del artículo 22 de la Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, con cada contrato de administración/ operación se expedirán una o mas licencias de juego y; por cada sitio en internet que posea el administrador/ operador para la captación de apuestas, se emitirá la licencia de juego respectiva.

Que tomando en consideración la forma como se realiza o desarrolla en la práctica la actividad de captación de apuestas por internet y las categorías de juegos, eventos o modalidades de explotación, se hace necesario modificar algunas de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 65, que regula la materia, a fin de contar con normas consonas con las prácticas internacionales relacionadas con esta industria y permitir la adopción por parte de los operadores de ciertos modelos de negocios con relación a la operación del sitio web.

Que en virtud de lo preceptuado por el artículo 39 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, el arrendamiento, cesión, traspaso o venta de cualquiera de los derechos otorgados en virtud de un contrato de administración y operación deberá ser autorizada por la Junta de control de Juegos.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta de Control de Juegos como una de sus facultades, dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuestas.

En consecuencia;

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modifiquese el artículo 22 de la Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, que será del tenor siguiente:

Artículo 22. Licencias de Juego.

Con cada Contrato de Administración/ Operación se expedirán una o mas Licencias de Juego. La o las licencias de juego respectivas se emitirán para autorizar la explotación de la modalidad o actividad de apuesta que ofrece el operador a través de su dominio o sitio en internet.

El operador autorizado para captar apuestas a través de un sitio en internet, podrá explotar tal actividad en la modalidad de Casinos o Agencias de Apuestas sobre Eventos Deportivos o cualquier otra actividad de juego autorizada.

Se entenderá que el operador se encuentra autorizado para captar apuestas a través de un sitio en internet en la modalidad de casino cuando el o los juegos ofrecidos sean aquellos que normalmente son ofrecidos en una sala de juego real, a saber: Poker, Blackjack, Ruleta, Bingo, Keno o cualquier otro juego relacionado, incluyéndose en esta categoría las Tragamonedas.

Cuando el operador haya sido autorizado para captar apuestas en la modalidad de agencia de apuestas sobre eventos deportivos, se entenderá también como comprendida dentro de esta categoría las carreras en pista como por ejemplo: las de galgos o de autos y cualquier otro evento deportivo.

Cuando un operador haya sido autorizado para realizar la actividad de captación de apuestas a través de un dominio que ampara la operación de un sitio web en cualquiera de las modalidades descritas –casino, agencia de apuesta sobre eventos deportivos u otra actividad de juego permitida–, la licencia de juego será expedida para la actividad principal a la que se dedicará tal sitio.

Si el operador desea ofrecer en su sitio web como actividad complementaria a la que principalmente explota y para la cual cuenta con una licencia de juego, la de casino, agencia de apuesta sobre eventos deportivos o cualquier otra actividad de juego autorizada, no requerirá una segunda licencia de juego, siempre y cuando los ingresos generados como consecuencia de la explotación de la actividad secundaria o complementaria no represente para el operador un porcentaje de ingresos generados superior al 20%.

El operador en su sitio web sólo podrá mantener como máximo 100 hipervínculos a dominios y/o páginas para casinos, agencias de apuestas sobre eventos deportivos u otra actividad de juego autorizada. Tales dominios deberán estar registrados a nombre del operador autorizado y requerirán de una licencia de juego en el evento de que los ingresos provenientes de su explotación superen el porcentaje de que trata el parágrafo anterior.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 22-A, que será del tenor siguiente:

Artículo 22-A. Derecho de Explotación de la Licencia de Juego.

Toda persona natural o jurídica que cuente con un contrato o se le otorgue un contrato para la administración y operación de sistemas de juegos de comunicación electrónica en o desde la República de Panamá podrá previa aprobación de la Junta de Control de Juegos ceder, traspasar o arrendar los derechos de explotación derivados de la o las licencias de juegos cuya expedición en su favor ha sido autorizada como consecuencia del otorgamiento de dicho contrato.

El operador de la licencia designado por el administrador /operador deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 7, 10 y 68 de la Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, con los estándares técnicos que regulan la actividad de captación de apuestas por internet y consignar una fianza de cumplimiento cuyo monto será fijado por el Director.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998, Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
Presidente de la Junta de Control de Juegos

ALVIN WEEDEN G.
Contralor General de la República
Miembro Principal de la Junta de
Control de Juegos

H.L. MANUEL DE LA HOZ
Asamblea Legislativa
Miembro Principal de la Junta de
Control de Juegos

HERBERT YOUNG RODRIGUEZ
Secretario de la Junta de Control de Juegos

CONTRATO N° 187
(De 12 de agosto de 2004)

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO DELGADO DURAN**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos treinta y cuatro - seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN**, en su calidad de custodio de los Bienes Nacionales, debidamente facultado para este acto por los artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete número cuarenta y cinco (45) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1990), la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y por la otra, **MIREYA MOSCOSO**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera,

comerciante, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad persona número ocho – ciento noventa y cinco – cuatrocientos ochenta y cuatro (8-195-484), en su condición de Presidenta y Representante Legal de la sociedad **DONAGA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en el Tomo cuatrocientos veintiséis (426), Folio cuatrocientos setenta y ocho (478), Asiento noventa y tres mil doscientos cuarenta (93240), actualizada a la Ficha treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (33754), Rollo mil seiscientos noventa y nueve (1699), Imagen setenta y ocho (78), de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA** que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA NACIÓN**, que por este medio, da en concesión a **LA CONCESIONARIA**, un globo de terreno baldío nacional (área de ribera de mar y servidumbre costanera) con una cabida superficial de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (4633.86 M2)**, según el Plano número setenta mil quinientos uno – catorce mil ochocientos sesenta y cinco (No. 70501-14865) de veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004), debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicado en Playa El Arenal, Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, a saber:

Descripción de un globo de terreno solicitado en Concesión a la Nación por la sociedad DONAGA, S.A., ubicado en el sector denominado playa El Arenal, Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos.

Partiendo del punto número cuatro (No. 4) ubicado en el extremo sureste del plano se mide una distancia de doscientos diez metros con sesenta y tres centímetros (210.63 mts.) con un rumbo norte de cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero segundos oeste (N 44° 46' 00" O) se llega al punto número cinco (No. 5), colindando por este lado con la Finca veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres (27453), Código siete mil cuatrocientos uno (7401), Documento quinientos sesenta mil quinientos diez (560510) propiedad de DONAGA, S.A., de este punto se mide una distancia de veintidós metros (22.00 mts.) con un rumbo norte de cuarenta y cinco grados catorce minutos cero segundos este (N 45° 14' 00" E) se llega al punto número uno (No. 1), colindando por este lado con servidumbre costanera. De este punto se mide una distancia de doscientos diez metros con sesenta y tres centímetros (210.63 mts.) con un rumbo sur de cuarenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, cero segundos este (S 44° 46' 00" E) se llega al punto número dos (No. 2), colindando por este lado con el Océano Pacífico (Playa El Arenal), de este punto se mide una distancia de veintidós metros (22.00 mts.) con un rumbo sur de cuarenta y cinco grados catorce minutos cero segundos oeste (S 45° 14' 00" O) se llega al punto número cuatro (No. 4), que sirvió como punto inicial de partida para esta descripción, colindando por este lado con servidumbre costanera.

SUPERFICIE DESCRITA: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (4633.86 M2).

SEGUNDA: El área dada en Concesión se destinará para uso de área social y de complemento de la Finca número veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y tres (27453), actualizada al Documento quinientos sesenta mil quinientos diez (560510), de la Sección de Propiedad, Provincia de Los Santos, propiedad de **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el artículo segundo de la Resolución número ciento veinticuatro – noventa y cuatro (No. 124-94) de dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994) del Ministerio de Vivienda, por medio de la cual se reglamenta el uso del Litoral.

A la vez, antes del inicio de cualquier actividad en el terreno en concesión, por encontrarse dentro del Refugio de Vida Silvestre de Pedro Pablo Barrios, se debe cumplir con lo estipulado por el Acuerdo Municipal número cuatro (Nº 4) de once (11) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) y por el Decreto Ejecutivo número cincuenta y nueve (No. 59) de dieciséis (16) de marzo de dos mil (2000), si la actividad está identificada en el artículo 14 del referido Decreto.

Cualesquiera mejora y/o edificación que realice **LA CONCESIONARIA** deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a La Nación, en concepto de canon promedio de Concesión mensual la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 09/100 (B/. 332.09)** a favor del Tesoro Nacional, dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

CUARTA: El presente Contrato de Concesión tendrá un término de duración de **VEINTE (20)** años prorrogables, el cual empezará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato podrá ser prorrogado a petición de **LA CONCESIONARIA** de estimarlo **LA NACIÓN** pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en pagar a **LA NACIÓN**, al momento del refrendo de este Contrato por la Contraloría General de la República, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 09/100 (B/. 332.09)** en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hacer referencia la Cláusula Tercera.

De igual forma **LA CONCESIONARIA**, pagará a **LA NACIÓN** la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** en concepto de manejo de documentos.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente Contrato.

La fianza aludida es por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 24/100 (B/.7,970.24)**. Esta garantía según el Artículo ciento once (111) de la Ley número cincuenta y seis (No. 56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado,

en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SÉPTIMA: **LA NACIÓN** se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley número cincuenta y seis (No. 56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), así como también por las siguientes causales:

- 1) La falta de pago por parte de **LA CONCESIONARIA**, de dos (2) mensualidades consecutivas;
- 2) Cuando **LA CONCESIONARIA** por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este contrato.

OCTAVA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de **LA NACIÓN** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

NOVENA: Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACIÓN**, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda.

DÉCIMA: Declara **LA CONCESIONARIA** que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, serán bajo su cuenta y responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni **LA CONCESIONARIA** puede fundar en él un derecho a prescribir.

DÉCIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato.

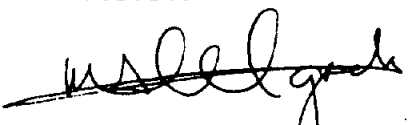
DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA CUARTA: El presente Contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al presente contrato timbre por valor de **SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 80/100 (B/.79.80)** de conformidad con el Artículo novecientos sesenta y siete (967), numeral dos (2) del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Por, **LA NACIÓN**


NORBERTO DELGADO DURAN

Por, **LA CONCESIONARIA**


MIREYA MOSCOSO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 133
(De 27 de julio de 2004)

Que cancela el Registro Sanitario No. R-45337 del producto **MINOT SPRAY AL 1% SOLUCIÓN TÓPICA**
EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Alfredo Conrado Heinze S., apoderado legal de Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina, solicita Registro Sanitario del producto **MINOT SPRAY AL 1% SOLUCIÓN TÓPICA**, fabricado por los **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**.

Que luego de verificar si el producto **MINOT SPRAY AL 1% SOLUCIÓN TÓPICA**, fabricado por los **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**, cumple la documentación y requisitos, se procede a otorgarle el Registro Sanitario No. R-45337 con fecha de expiración 16 de octubre de 2001.

Que la Licenciada Carol Cuellar, representante legal de los **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2004, solicita la cancelación del registro sanitario del producto **MINOT SPRAY AL 1% SOLUCIÓN TÓPICA**, fabricado por **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Registro Sanitario No. R-45337, fecha de expiración 16 de octubre de 2001, del producto **MINOT SPRAY AL 1% SOLUCIÓN TÓPICA**, fabricado por **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001.

Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN CANDANEDO
Director Nacional de Farmacia y Drogas
Encargado / Ministerio de Salud

RESOLUCION N° 134
(De 27 de julio de 2004)

Que cancela el Registro Sanitario No. 45336 del producto MINOT AL 1% CREMA

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Alfredo Conrado Heinze S., apoderado legal de Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina, solicita Registro Sanitario del producto MINOT AL 1% CREMA, fabricado por los Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina.

Que luego de verificar si el producto MINOT AL 1% CREMA, fabricado por los Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina, cumple la documentación y requisitos, se procede a otorgarle el Registro Sanitario No. R-45336 con fecha de expiración 16 de octubre de 2001.

Que la Licenciada Carol Cuellar, representante legal de los Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2004, solicita la cancelación del registro sanitario del producto MINOT AL 1% CREMA, fabricado por Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Registro Sanitario No. R-45336, fecha de expiración 16 de octubre de 2001, del producto MINOT AL 1% CREMA, fabricado por Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001.

Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN CANDANEDO
Director Nacional de Farmacia y Drogas
Encargado / Ministerio de Salud

RESOLUCION N° 135
(De 27 de julio de 2004)

Que cancela el Registro Sanitario No. R-45338 del producto **MINOT POLVO AL 1% POLVO**

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAS Y DROGAS

En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Alfredo Conrado Heinze S., apoderado legal de **Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**, solicita Registro Sanitario del producto **MINOT POLVO AL 1% POLVO**, fabricado por los **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**.

Que luego de verificar si el producto **MINOT POLVO AL 1%/POLVO**, fabricado por los **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**, cumple la documentación y requisitos, se procede a otorgarle el Registro Sanitario No. R-45338 con fecha de expiración 16 de octubre de 2001.

Que la Licenciada Carol Cuellar, representante legal de los **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**, mediante escrito de fecha 12 de abril de 2004, solicita la cancelación del Registro Sanitario del producto **MINOT POLVO AL 1% POLVO**, fabricado por **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**.

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la eficacia, calidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Registro Sanitario No. R-45338, fecha de expiración 16 de octubre de 2001, del producto **MINOT POLVO AL 1%/POLVO**, fabricado por **Laboratorios Roemmers, S.A.I.C.F. de Argentina**.

SEGUNDO: Esta resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.
Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.
Decreto Ejecutivo No. 178 de 12 de julio de 2001.
Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN CANDANEDO
Director Nacional de Farmacia y Drogas
Encargado / Ministerio de Salud

RESOLUCION Nº 401
(De 11 de agosto de 2004)

Que reconoce la gestión intersectorial en pro de la salud mental por entidades gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Ministerio de Salud velar por la salud de la población de la República

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 302 de 18 de noviembre de 2003 se adopta el Plan Nacional de Salud Mental.

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Salud Mental es la promoción de los aspectos de la salud mental en las políticas, planes y programas del sector salud y otros sectores, mediante la coordinación intersectorial para el desarrollo de programas y proyectos.

Que la extensión del campo de la salud mental abarca todas las áreas de actividad humana y el entorno en que se desarrollan, de conformidad con los lineamientos del Plan Nacional de Salud Mental.

Que la red intersectorial de salud mental se organizó como parte de la implementación del Plan Nacional de Salud Mental, en la que participan entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la empresa privada.

Que el objetivo de esta red es promover la salud mental y calidad de vida de la población, a través de las acciones intersectoriales que involucren la participación tanto de las entidades gubernamentales como las de la sociedad civil organizada y no organizada.

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer la gestión realizada en pro de la Salud Mental en forma articulada e intersectorial por:

I. Entidades Gubernamentales, tales como:

1. Alcaldía de Panamá
2. Alcaldía de San Miguelito
3. Autoridad Marítima de Panamá
4. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
5. Comisión Nacional para el Estudio y Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas- CONAPRED
6. Comisión de Libre Competencia al Consumidor - CLICAC
7. Cuerpo de Bomberos de Panamá
8. Gobernación de la Provincia de Panamá
9. Instituto Panameño de Rehabilitación Especial - IPHE
10. Instituto Panameño Autónomo Cooperativo - IPACOOOP
11. Lotería Nacional de Beneficencia
12. Ministerio de Comercio e Industrias
13. Ministerio de Economía y Finanzas
14. Ministerio de Educación
15. Ministerio de Gobierno y Justicia
16. Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia – Dirección Nacional de Personas con Discapacidad
17. Ministerio de Obras Públicas

18. Ministerio de Salud
19. Policía Nacional
20. Policía Técnica Judicial - PTJ.
21. Servicio Aéreo Nacional
22. Universidad Especializada de las Américas – UDELAS
23. Universidad de Panamá

II. Entidades No Gubernamentales, tales como:

1. Asociación Nacional de Familiares y Amigos de Personas con Esquizofrenia y otras Enfermedades Mentales – ANFAPEEM
2. Asociación de Apoyo a los Familiares de Pacientes con Alzheimer y Otras Enfermedades Demenciales
3. Cristo para Todas las Naciones
4. Federación Nacional de Asociaciones de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad – FENAPAPEDI/Fundación Caminemos Juntos
5. Fundación Piero Rafael Martínez
6. Fundación PRIDE
7. Industrias de Buena Voluntad
8. Iglesia Católica / Pastoral de Salud
9. Iglesia Evangélica Metodista
10. Patronato Luz del Ciego
11. SECRECSIDA
12. Universidad Santa María la Antigua – USMA
13. Columbus University – Escuela de Psicología

III. Empresa Privada

1. Supermercados Riba Smith

Artículo Segundo: Promover la armonía entre todos los participantes, para que las actividades y proyectos que se realicen, en pro de la salud mental panameña redunden en beneficio de la población.

Artículo Tercero: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ejecutivo 302 del 18 de noviembre de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 de agosto de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

RESOLUCION Nº 402
(De 11 de agosto de 2004)

Que denomina Salomón Ureña Vega al Centro de Salud de Chupampa

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el señor Salomón Ureña Vega nació el 12 de diciembre de 1916, en el corregimiento de Chupampa, provincia de Herrera, y falleció el 19 de julio de 1980.

Que el señor Salomón Ureña Vega fue un próspero empresario que ayudó al progreso de la comunidad de Chupampa, con una gran sensibilidad social, por lo que obtuvo el cariño y aprecio de los que lo conocieron.

Que la Fundación Salomón Ureña destina parte de sus fondos a realizar aportes al Centro de Salud de Chupampa, a otorgar becas escolares, crear comedores infantiles, apoyar comités deportivos en el área y realiza mejoras a la iglesia de la comunidad.

Que esta fundación ha solicitado, como homenaje póstumo a la memoria del señor Salomón Ureña Vega, que el Centro de Salud de Chupampa lleve su nombre, para que quede constancia de su trabajo y sirva de ejemplo a las futuras generaciones.

RESUELVE:

- Artículo 1. Denominar Salomón Ureña Vega al Centro de Salud de Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera.
- Artículo 2. Ordenar que las autoridades del Ministerio de Salud adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.
- Artículo 3. Esta resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION Nº 594
(De 6 de agosto de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud de la población.

Que desde hace algunos años se ha expandido en Europa la Encefalopatía Espongiforme Bovina conocida como "enfermedad de las vacas locas".

Que en el año 2003 se diagnosticó un caso de Encefalopatía Espongiforme Bovina (E.E.B.) en los Estados Unidos de América, por lo que se emitió la Resolución 877 de 29 de diciembre de 2003 que prohibió a los Estados Unidos de América así como a cualquier otro país afectado de Encefalopatía Espongiforme Bovina, el ingreso al territorio nacional de todos los productos subproductos y derivados alimenticios para consumo humano elaborados a base de carne de rumiantes.

Que luego de un estudio efectuado al caso en cuestión, la Organización Internacional de Epizootias (OIE) notificó que el mismo era procedente de un vacuno que había sido importado de Canadá y que sólo era un caso, no se trataba de un brote de animales enfermos en Estados Unidos.

Que ante esta situación, Panamá ha evaluando la posibilidad de permitir el ingreso al territorio nacional de ciertos productos cárnicos de bovinos, siempre y cuando se cumplan todos los requerimientos sanitarios que garanticen la inocuidad del producto alimenticio.

Que es deber del Ministerio de Salud el proteger y conservar el estado saludable de los alimentos que ingresan al país para consumo humano.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución 877 de 29 de diciembre de 2003, en el sentido de levantar la prohibición del ingreso de productos cárnicos procedentes de los Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los criterios que el Ministerio de Salud tomará en cuenta para autorizar las importaciones de carnes frescas son:

PRODUCTOS PROHIBIDOS

1. Animales Vivos
2. Carnes frescas con hueso, grasa, médula espinal, ganglios, columna vertebral o separados mediante procesos mecánicos.
3. Órganos: cabeza entera, cerebro, ojos, ganglios trigémino, tonsilas
4. Visceras para uso industrial y consumo humano, sangre y derivados, suero fetal bovino, huesos y colágeno de articulación.
5. Productos procesados con carne bovina (carne enlatada, fiambres, embutidos y otros).

PRODUCTOS PERMITIDOS:

1. Carne fresca deshuesada manualmente, que no contenga encéfalo, ni ojos, ni médula espinal, ni ilion distal.
2. Sólo se autorizará la importación de carne fresca procedente de bovinos no mayores de 30 meses de edad.
3. Se autoriza la entrada de carne fresca sin hueso. No se permitirá la entrada al territorio nacional de ningún tipo de corte que contenga hueso.

ARTÍCULO TERCERO: Previo a la autorización de la importación se realizará una Inspección in situ a la planta de cárnicos por un médico veterinario oficial del Ministerio de Salud, a fin de certificar que se cumplen con los requerimientos sanitarios establecidos en al presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que de producirse un nuevo caso confirmado de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), el Ministerio de Salud se reserva el derecho de revocar la presente resolución y prohibir el ingreso de las carnes frescas procedentes de Estados Unidos.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947

CUMPLASE Y PUBLIQUESE,

ELDA VELARDE
Directora General de Salud

RESOLUCION Nº 598
(De 6 de agosto de 2004)

Que establece los mecanismos para la regulación y control de las importaciones de las sustancias agotadoras del Ozono, correspondientes al Anexo A, Grupo 1, del Protocolo de Montreal.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos que pueda producir la emisión de las sustancias agotadoras de la Capa de ozono.

Que mediante la Leyes 2 y 7 del 3 de enero de 1989 se aprueban, respectivamente, el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal, relativos a la protección de la Capa de Ozono.

Que mediante las Leyes 25 de 10 de diciembre de 1993 y 46 de 5 de julio de 1996 se aprueban, respectivamente, las Enmiendas de Londres y Copenhague, referentes a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.

Que el Decreto Ejecutivo 225 del 16 de Noviembre de 1998 establece que todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro de Empresas Importadoras de Sustancias Agotadoras de Ozono, e interesadas en importar sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, ya sea en forma pura o en mezcla, deberán solicitar, por escrito, la autorización previa del Ministerio de Salud.

Que el Ministerio de Salud regulará el nivel a importarse de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Montreal enmendado, para lo cual establecerá un programa de reducción progresiva de las importaciones.

Que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, establecerá los mecanismos para la regulación y control necesarios para atender el programa de reducción, arriba indicado.

RESUELVE:

Artículo Primero: Se establece el mecanismo para la regulación y control de las importaciones de las sustancias agotadoras del Ozono.

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución se aplicará al contingente de las sustancias agotadoras del Ozono, como son:

1. Diclorodifluorometano, R – 12
2. Triclorofluorometano, R – 11
3. Mezcla azeotrópica, R – 502

Artículo 2. Para efectos de la presente reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Licencias de importación:** Permiso o autorización concedido por la Dirección General de Salud Pública, como condición previa a la introducción de sustancias agotadoras del Ozono, al territorio nacional.
2. **Licencias de importación ejecutadas:** Aquellas licencias de importación que han sido ejercidas, y cuyos comprobantes de importación han sido presentados al Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente, Subdirección General de Salud Ambiental, del Ministerio de Salud.
3. **Contingente:** Cantidad de sustancias agotadoras del Ozono que puede importarse anualmente a la República de Panamá, por medio de licencia de importación, de acuerdo al programa de reducción, establecido en el Decreto Ejecutivo N.225 de 16 de noviembre de 1998.
4. **Lote:** Fracción en que se divide el contingente, de acuerdo al mecanismo utilizado para su adjudicación.
5. **Lote remanente:** Lote que no ha sido solicitado o ejecutado en el periodo estipulado.
6. **Importadores tradicionales:** Personas naturales o jurídicas importadores de sustancias agotadoras del Ozono, que han realizado importaciones, del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1997, por lo menos durante tres años consecutivos.
7. **Importadores no tradicionales:** personas naturales o jurídicas interesadas en importar sustancias agotadoras del ozono, debidamente inscritas en el Registro de Empresas Importadoras de Sustancias Agotadoras del Ozono, que no están incluidas en la definición anterior.

Artículo 3. Las empresas inscritas en el Registro de Empresas Importadoras de Sustancias Agotadoras del Ozono son:

1. Gaseco, S.A.
2. Friocal, S.A.
3. Refrigas y Aditivo, S.A.

Artículo 4. A partir del año 2005 hasta el año 2009, el ochenta por ciento del contingente en kilogramos será adjudicado a los importadores tradicionales y continuará con el programa de reducción progresiva establecido en el artículo quinto del Decreto Ejecutivo 225 del 16 de noviembre de 1998, de la siguiente manera:

Año 2005

	R-12	R-11	R-502
1. GASECO S.A.	29930.05	5789.58	3570.02
2. FRIOCAL S.A.	25388.79	3071.57	153.48
3. REFRIGAS Y ADITIVO S.A.	15088.24	1098.56	242.31

El veinte por ciento del contingente anual será adjudicado a los importadores no tradicionales debidamente inscritos en el Registro de Empresas Importadoras de Sustancias Agotadoras de Ozono, antes del 15 de enero de cada año, equitativamente, para lo cual se realizará una primera convocatoria.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, convocará a reunión en la última semana del mes de enero de cada año a los interesados, para la adjudicación del veinte por ciento del contingente, en la cual notificará el tamaño de los lotes que les serán asignados.

Artículo 5. Los importadores tradicionales y no tradicionales interesados en ejercer sus correspondientes lotes deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Los importadores tradicionales deberán presentar la programación anual, al Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente, de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en los primeros quince días del mes de enero de cada año y los importadores no tradicionales en un periodo no mayor de quince días calendarios, a partir de la fecha de la notificación referida en el artículo 4 de la presente resolución, la cual será validada o rechazada en un periodo no mayor de cinco días hábiles.

La programación anual deberá indicar la intención de ejecución de las importaciones de los lotes en un ochenta por ciento, antes del primero de septiembre de cada año.

2. Aquellos importadores que no estén interesados en ejercer el total de los lotes asignados, deberán notificarlo por escrito al Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente, Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Estos lotes serán considerados como lotes remanentes.

3. De existir disponibilidad de lotes remanentes y de ser necesario el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Pública, realizará convocatorias adicionales para la adjudicación de los mismos con la participación de los importadores tradicionales y no tradicionales. Los lotes remanentes serán adjudicados equitativamente entre los importadores interesados.

Capítulo Segundo

El control

Artículo 6. Para efectos de cumplir con lo establecido el artículo VII del Protocolo de Montreal, con relación a la presentación de los datos sobre producción, importación y exportación de cada una de las sustancias controladas por dicho Protocolo, el Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente, del Ministerio de Salud, llevará un registro de todas las importaciones y reexportaciones de estas sustancias.

Las licencias de importación deberán indicar el tamaño de los lotes de acuerdo a la programación presentada, y los datos de los importadores a quienes fueron adjudicadas. Las mismas se harán en forma nominal y no serán transferibles bajo ninguna circunstancias.

Las licencias de importación deberán ser ejecutadas en el período aprobado por el Ministerio de Salud, de acuerdo a la programación anual presentada por los importadores.

Artículo 7. Cuando una licencia de importación no haya sido ejercida de acuerdo a la programación presentada, el importador deberá presentar por escrito, ante la Dirección General de Salud Pública, las razones de ello, y podrá solicitar una única prórroga de hasta treinta días para cumplir con la misma. En caso de que el importador no esté en posibilidades de cumplir con la importación en el tiempo antes mencionado, la licencia de importación será anulada y el lote será considerado como un lote remanente.

Si en el último trimestre del año, por razones ajenas al importador, el pedido sufriera algún retraso, la Dirección General de Salud Pública podrá autorizar la importación de dichas sustancias hasta el treinta de enero del año siguiente para el cual fueron adjudicadas, y las mismas serán contabilizadas dentro de las importaciones autorizadas para el año para el cual fueron solicitadas. En caso de que el importador no esté en posibilidades de cumplir con la importación en el tiempo antes mencionado, la licencia de importación será anulada definitivamente.

Capítulo Tercero

Disposiciones finales

Artículo 8. Al momento de importar las sustancias agotadoras del Ozono, el importador deberá presentar ante el Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente, Suddirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, los siguientes documentos:

1. La Licencia de importación debidamente aprobada.
2. Liquidación de aduanas, en original y una copia.
3. Factura comercial en original y una copia. Cuando se trate de una importación de la Zona Libre, deberán presentar la factura comercial original o copia autenticada por el movimiento comercial de Zona Libre y una (1) copia.
4. Permiso de exportación expedido por la autoridad responsable de la aplicación del Protocolo de Montreal en el país de origen, siempre y cuando este permiso exista en el país de origen.
5. Presentar, bajo declaración jurada, el Certificado del Laboratorio de Control de Calidad del fabricante, el cual debe tener como mínimo la siguiente información, correspondiente al producto que se desea importar:
 - a. Nombre del fabricante o productor, dirección y teléfono
 - b. Nombre genérico comercial y químico del producto.
 - c. Número de lote o referencia de compra.
 - d. Porcentaje de pureza.
 - e. Fecha en que se realizó la prueba.
 - f. Firma del técnico responsable. El mismo deberá dar fe y garantizar la calidad del producto, por parte del fabricante, y deberá ser presentado en idioma español, en original y una copia.

Artículo 9. Esta Resolución deroga la Resolución Nº 66 de 18 de agosto de 1997 y la Resolución 13 del 22 de febrero del 2000 y entrará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ELDA VELARDE
Directora General de Salud Pública

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 38-2004
(De 4 de agosto de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada DELIA CÁRDENAS, estará ausente por ~~atender~~ misión oficial, del nueve (9) al trece(13) de agosto de dos mil cuatro (2004) y del dieciséis (16) al veintidós (22) de agosto de dos mil cuatro (2004) por vacaciones, y

Que, de conformidad con el Artículo 43 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar al Licenciado ROBERTO A. DE ARAUJO LÓPEZ., como Superintendente Interino, a partir del nueve (9) al trece(13) de agosto de dos mil cuatro (2004) y del dieciséis (16) al veintidós (22) de agosto de dos mil cuatro (2004), o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,

FELIX B. MADURO

EL SECRETARIO,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE

RESOLUCION S.B. Nº 205-2004
(De 5 de agosto de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** es una sociedad constituida conforme a la legislación panameña, inscrita a la Ficha 021666, Rollo 1050, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, autorizada para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior, mediante Resolución No. 12-78 de 18 de julio de 1978 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** por medio de apoderados especiales ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para la apertura de una Oficina de Representación en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que la solicitud de **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES, S.A. (BLADEX)** para establecer una Oficina de Representación en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION N° 02-04
(De 4 de agosto de 2004)**

**"MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
ESTABLECE CRITERIOS PARA OTORGAR IDONEIDADES A LOS TITULOS DE
MAESTRIA Y DOCTORADO EN CIENCIAS AGRICOLAS".**

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que es necesario establecer criterios con el fin de adoptar una posición oficial de este Consejo Técnico, para otorgar la Idoneidad a los Profesionales que obtienen Maestría y Doctorado en Ciencias Agrícolas, de manera que se cumpla con las normas y el ordenamiento en esta materia.
- SEGUNDO:** Que este Consejo Técnico, una vez considerado los aspectos que requiere un Profesional en Ciencias Agrícolas, para que le sea otorgada la Idoneidad para la "prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en Panamá", de acuerdo con las normas vigentes y en especial la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984, el cual expresa taxativamente que "para optar a la IV Categoría, se requiere Título Universitario de Ingeniería Agronómica o su equivalente en algunas de las Ciencias Agrícolas y Título de Maestría en alguna de las especialidades de las Ciencias Agrícolas"; y "para optar a la V Categoría, se requiere Título de Ingeniero Agrónomo o su equivalente en algunas de las Ciencias Agrícolas, Título de Maestría en algunas de las Ciencias Agrícolas y Título de Doctorado en algunas de las especialidades de las Ciencias Agrícolas", en concordancia con los objetivos establecidos en el Artículo 3 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.
- TERCERO:** Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, ha considerado aplicar el criterio arriba descrito, tal como lo venia haciendo, con el fin de otorgar idoneidades de Maestrías y Doctorados, a los Profesionales que soliciten el otorgamiento de la Idoneidad en Ciencias Agrícolas para los grados pre-citados, de manera que se requiere el Título base de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente.
- CUARTO:** Que el CTNA otorgó Idoneidades en Ciencias Afines, como un reconocimiento a Profesionales a nivel de Licenciatura que han logrado experiencia profesional, méritos y trabajos de investigaciones, tras el desempeño laboral por muchos años en el Sector Agropecuario (Resolución CTNA N° 06-98); sin considerar el contenido académico de sus planes de estudios, que según la Resolución CTNA N° 01-97 deben tener un mínimo de 51% de créditos en Ciencias Agrícolas.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la posición oficial de que, "para otorgar Idoneidad a los Profesionales con Títulos de Maestrías y Doctorados en Ciencias Agrícolas, se requiere el Título base de Ingeniería Agronómica o su equivalente".

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, no otorgará Idoneidad a los Títulos de Maestrías y Doctorados en Ciencias Agrícolas, a los Profesionales que no cumplen con el artículo primero de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 22 de 30 de enero de 1961, Artículo 3 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 71 de 02 de octubre de 1984.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ING. AGR. JUAN DE DIOS CEDEÑO A.
Presidente

ING. AGR. ENRIQUE WEDEMEYER
Vice-Presidente

ING. AGR. MARCO T. MOSCOSO F.
Secretario

ING. AGR. JOSE DE LA C. PAREDES
Miembro

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 24-04
(De 27 de julio de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº37-04



Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal Nº 3-723-1696 y se le notifica de la
resolución que es del tenor siguiente:

“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL , en contra del señor
JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO, varón, panameño, mayor
de edad, con cédula de identidad personal Nº3-723-1696, hijo de los
señores nacido el 4 de enero de 1985, residente en Buenos Aires de
Chilibre, Casa No. 63, por ser presunto infractor de las disposiciones
legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código
Penal es decir por delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de
posesión simple de sustancias ilícitas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que
aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.
Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 19 de julio de 2004,
a las 10:00 a.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2219, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de
audiencia y el señor JORGE ALBERTO APARICIO ALVARADO será
notificado personalmente.

Por lo que siendo las once y veinte minutos de la mañana (11:20

a..m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

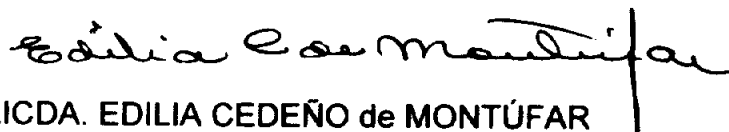
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



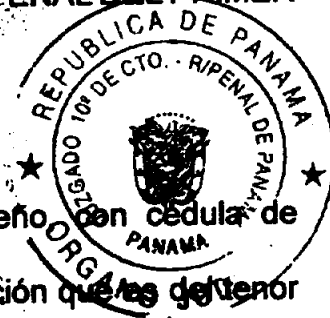
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°38-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

RAMÓN ALBERTO BOYD PONCE, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°8-469-395 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta (30) de marzo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE al
señor RAMÓN ALBERTO BOYD PONCE, varón, panameño, mayor
de edad, nacido el día once (11) de diciembre de mil novecientos
setenta (1970), con cédula de identidad personal N°8-469-395, hijo
de los señores RAMÓN BOYD y ALICIA de BOYS, residente en Los
Andes N° 2, Casa N° 111, como AUTOR del delito de LESIONES
PERSONALES GRAVADAS EN GRADO DE CONSUMACIÓN en
perjuicio del señor JULIO CÉSAR LEÓN MARTÍNEZ, y lo sanciona
a la pena de OCHO (8) MESES DE PRISIÓN.

Accesoriamente se le inhabilita para el ejercicio de funciones
públicas, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en
que se cumpla la pena principal.

Se ordena la detención del sindicado RAMÓN ALBERTO
BOYD PONCE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 7, 17, 18, 23,
30, 31, 38, 39, 46, 47, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 61, 136 del Código
penal. Artículos 780, 781, 907, 917, 966, 980, 987, 990, 1941, 1943,
1944, 1945, 1946, 1949, 2288, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415 y 2421
del Código Judicial y Artículo 8 de la Convención de derechos
Humanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fco) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO

EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

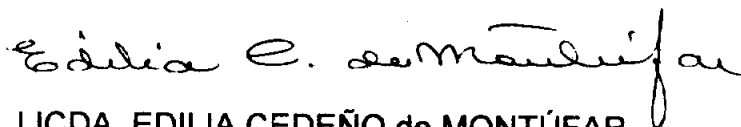
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



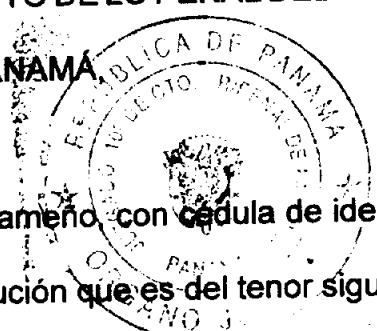
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°39-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

CARLOS ALBERTO MARTÍN, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N°8-324-739 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta y uno (31) de marzo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE al
señor CARLOS ALBERTO MARTÍN, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal n°8-324-739, nacido el día 7
de mayo de 1963, hijo de los señores ALBERTO BLA KUTT y ELIDA
MARTÍN, residente en El Ingenio, calle primera, casa N° 36; como
AUTOR del delito de ESTADA EN GRADO DE CONSUMACIÓN, y
lo sanciona a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN y
CINCUENTA (50) DÍAS MULTA a razón de Un Balboa (B/.1.00) por
cada día multa, pagaderos al Tesoro nacional en un término de seis
(6) meses.

Accesoriamente se le inhabilita para el ejercicio de funciones
públicas, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en
que se cumpla la pena principal.

Se ordena la detención del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copias
debidamente autenticadas, a la Dirección General de Sistema
Penitenciario para los efectos de notificación y registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 7, 17, 18, 23,
30, 31, 38, 39, 46, 47, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 61 y 190 del Código
Penal. Artículos 780, 781, 907, 917, 966, 980, 987, 990, 1941, 1943,
1944, 1945, 1946, 1949, 2288, 2408, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421
y 2529 y siguientes del Código Judicial y Artículo 8 de la Convención
de derechos Humanos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

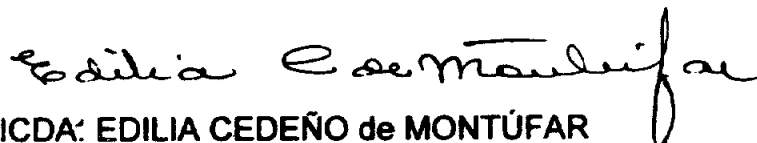
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



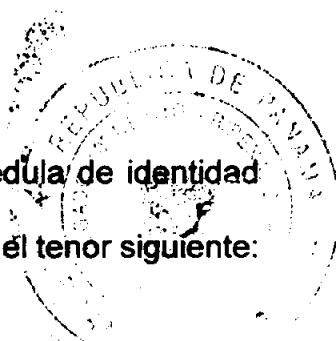
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°40-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

MANUEL ENRIQUE PÉREZ, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N°8-743-1889 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta y uno (31) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL al
señor.....

..... y al señor MANUEL ENRIQUE
PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad
personal N° 8-743-1889, nacido el día 9 de octubre de 1980, unido,
con residencia en la Andes N° 1, cerca del Colegio León A., San
Miguelito, hijo de los señores Bernardo Pérez y Gertrudis Pérez, por
ser presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en
el capítulo II, Título IV del Libro II del Código Penal, es decir por delito
CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Robo, en perjuicio
del señor GERARDO MENDOZA PÉREZ.

Se mantiene la medida cautelar impuesta los señores
MANUEL ENRIQUE PÉREZ y
mediante resolución calendada veintitrés (23) de junio del dos mil tres
(2003).

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles a fin de que las
partes presenten las pruebas que harán valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes en este acto de
audiencia y el señor MANUEL ENRIQUE PÉREZ será notificado
personalmente.

Se fija como fecha de AUDIENCIA ORDINARIA el día
VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL CUATRO (2004) a las
NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).

Siendo las cinco y treinta minutos de la tarde (5:30 p.m.) del
día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente ~~EDICTO~~ EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 31 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

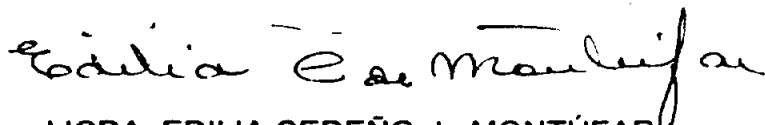
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) día del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°41-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

JORGE CAÑIZALEZ COLORADO, varón, colombiano, pasaporte N° AC-466142 y LUZ ARCE POTE, mujer, colombiana, y se le notifica de la resolución de es del tenor siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, nueve (9) de junio del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO PENAL, al señor JORGE CAÑIZALEZ COLORADO, varón, colombiano, con pasaporte N° 14-973-927, nacido el día 23 de noviembre de 1950, hijo de Emilio Cañizalez (q.e.p.d.) e Idalecia Colorado (q.e.p.d.) y a la señora LUZ ENID ARCE POTES, mujer, colombiana, nacida el día 18 de diciembre de 1968, con cédula colombiana N°31.387.359, hija de los señores José Menesio Arce y Graciela Potes, por ser presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, es decir por delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, debidamente relacionados con Drogas, en la modalidad de Posesión Agravada de Sustancias Ilícitas, norma legal contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal, cuya investigación se realizó de manera oficiosa.

Se mantiene al LICDO. GILBERTO GÓMEZ como defensor particular del imputado JORGE CAÑIZALEZ COLORADO y a la MAGISTER ROSARIO DE BRANDAO como defensora de oficio de la imputada LUZ ENID ARCE POTES.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles, a fin de que las partes presenten las pruebas que pretendan hacer valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 y siguientes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia fechada 9 de junio de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación de los emplazados.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

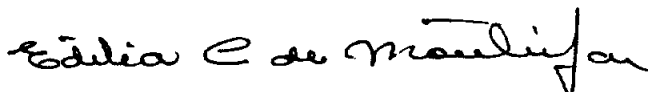
Se le advierte a los enjuiciados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°42-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

SILVIO LINARES, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°
8-744-464 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:



“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
veintisiete (27) de abril del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Penal al señor
SILVIO LINARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de
identidad personal N°8-744-464, nacido el día diez (10) de agosto de
1979, hijo de los señores SILVIO GÁLVEZ y MARÍA MAGDALENA
LINARES, por ser presunto infractor de las disposiciones legales
contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo V del Código Penal es
decir, por delito contra la salud pública, debidamente relacionado con
Drogas, en la modalidad de Posesión Simple de Sustancias Ilícitas.

Se dan por notificadas las partes presentes en este acto de
audiencia y el sindicado SILVIO LINARES, será notificado
personalmente.

Se tiene a la MAGISTER ROSARIO GRANDA DE BRANDAO,
como defensora de oficio del señor SILVIO LINARES.

Una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución,
contarán las partes con el término común de cinco (5) días hábiles,
a fin de que las parte presenten las pruebas que se harán valer en el
plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día VEINTITRÉS
(23) de JUNIO de dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE
(2:00 p.m.)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Siendo las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) se
declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

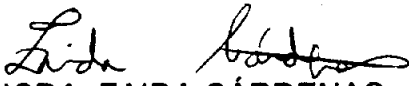
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 27 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

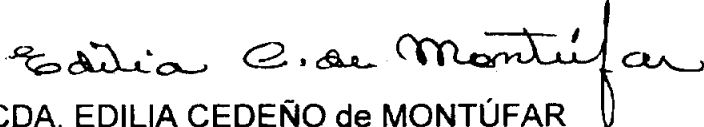
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).

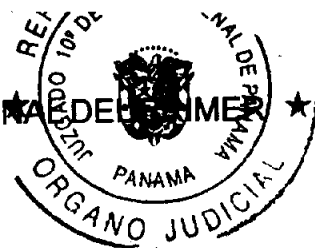

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°43-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,



EMPLAZA:

ROBERTO DELGADO CARBALLO, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°8-780-1526 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
trece (13) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
ROBERTO DELGADO CARBALLO, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal N°8-780-1526, nacido el día
veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), hijo
de los señores ROBERTO DELGADO MENDOZA y CARMEN
CARBALLO SANTANA, con residencia en Panamá Viejo, Calle 3ª,
Casa N° 181, por ser presunto infractor de las disposiciones legales
contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es
decir, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, debidamente
relacionado con Drogas, en la modalidad de posesión simple de
sustancias ilícitas de drogas.

Una vez ejecutoria la presente resolución cuentan las partes
con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las
pruebas que harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día diecinueve
(19) de julio de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00
a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199,
2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de
Audiencia y el sindicado ROBERTO DELGADO CARBALLO será
notificado personalmente.

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se declara cerrada la
sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 13 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

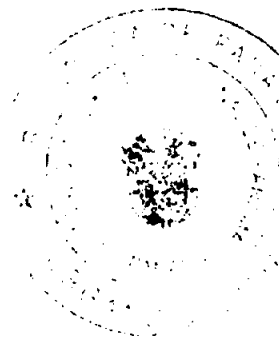
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

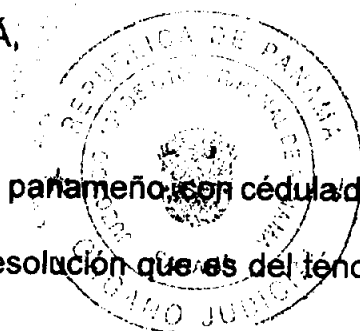


EDICTO EMPLAZATORIO N°44-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

ROLANDO ANTONIO CUEVAS LA VERA, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N°8-347-983 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
diecisiete (17) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, Llama a responder en Juicio Penal al señor
ROLANDO CUEVAS LA VERA, varón, panameño, mayor de edad,
con cédula de identidad personal N°8-347-983, nacido el día seis (6)
de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957), hijo de los
señores ROLANDO CUEVAS y MARTA LA VERA, con residencia en
la Albrook, Casa N° 33, al lado de la Farmacia Arrocha, por ser
presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título
VIII, Capítulo IV, Libro II del Código penal, es decir por delito
CONTRA LA FE PÚBLICA, en la modalidad de Cheque Sin Suficiente
Provisión de Fondos, en perjuicio de AQUA SISTEMAS S.A.

Una vez ejecutoria la presente resolución cuentan las partes
con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las
pruebas que harán valer en el plenario.

Téngase a la Licenciada SARALIZ CANO QUIRÓZ como
abogada particular del señor ROLANDO CUEVAS LA VERA y al
Licenciado ELISEO MARTÍN NAVARRO, como querellante.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200,
2201, 2202, 2203, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día DOS (2) de
AGOSTO de dos mil cuatro (2004), a las OCHO de la MAÑANA (8:00
a.m.).

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de
Audiencia. En cuanto al sindicado ROLANDO CUEVAS LA VERA, el
mismo será notificado personalmente, por lo que siendo las tres y
veinticinco minutos de la tarde (3:25 p.m.) se declara cerrada la
sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 17 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

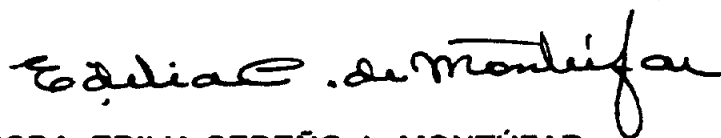
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) día del mes de julio de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº13

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

LUZ EDITH GONZALEZ JIMENEZ y DARIO DE JESUS DUQUE de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de **Otilia Gordon Ibarra**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, diez(10) de febrero del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **TRECE (13) de SEPTIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **OCHO** de la **mañana (8:00 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene a la Licda. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **DARIO DE JESUS DUQUE** y a la Licda. Teresa Ibañez como defensora de oficio de **LUZ EDITH GONZALEZ JIMENEZ**.

Se ordena la notificación de la señora **Otilia Gordon Ibarra**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

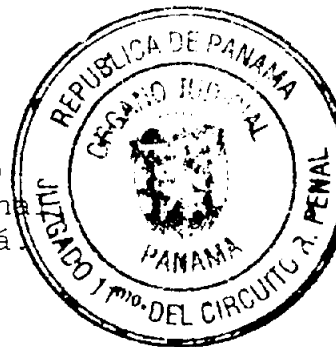
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
Iiq.

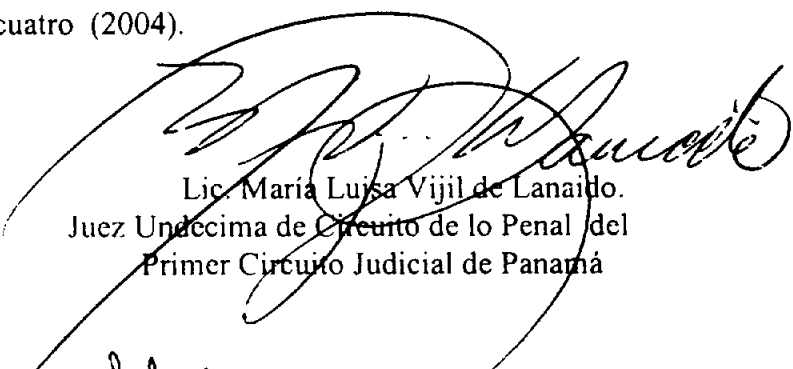


Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

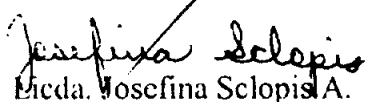
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero del dos mil cuatro (2004).



Lic. Maria Luisa Vijil de Lanado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 25

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

TEMISTOCLES O. LEON G., de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento del **Almacén Félix B. Maduro**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, cuatro (4) de marzo del dos mil
cuatro (2004).

Se fija el día OCHO (8) de **SEPTIEMBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **NUEVE** de la mañana (9:00 a.m.), para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de **TEMISTOCLES O. LEON**.

Se ordena la notificación del Representante Legal de Félix B. Maduro, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

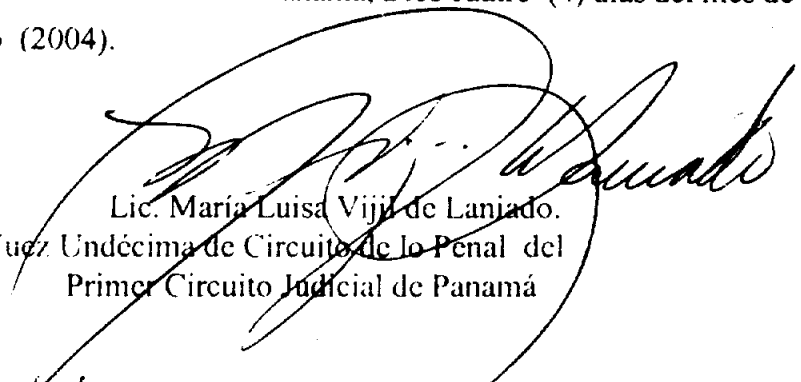
Secretaria.-

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria,
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº35

La suscrita **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

RAMON CRISTOBAL HENRIQUEZ ALCAZAR, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de **Kong Chun Sing**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, diecinueve (19) de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA PENAL contra RAMON CRISTOBAL HENRIQUEZ ALCAZAR, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-332-29, Ramón Henríquez y Novita Alcázar, cuyo domicilio actual se desconoce, como presunto infractor de las normas penales contenidas en el Capítulo V Título IV del Libro II del Código Penal que contemplan de manera genérica el delito de APROPIACION INDEBIDA. .

Se Ordena la detención preventiva del procesado

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Continuará con la defensa de Ramón Cristóbal Henríquez Alcazar, el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Se ordena la notificación mediante edicto emplazatorio de lo dispuesto en la presente resolución.

Fundamento Legal: Artículos 159, ordinal 13, 1941, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial Ley 1 de 1995. Ley 23 de 2001.



Cóplese y Notifíquese

**Lic. María Luisa Viji de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal**

Del Primer Circuito Judicial de Panamá.



Lic. Josefina Sclopis A.

Secretaria. .

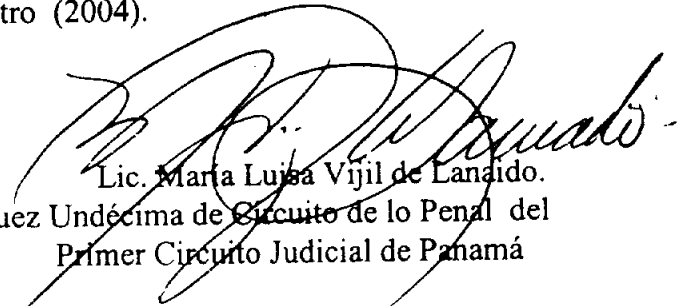
lig.

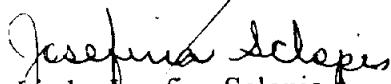
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Viji de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
lig.

EDICTO EMPLAZATORIO N°36

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

GABINO PADILLA PARDO, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento de **Elizabeth Lourdes Valdés**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, ocho(8) de junio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **DIECISIETE(17)** de **ENERO** del dos mil cinco(2005), a las **OCHO** y **MEDIA** de la **MAÑANA(8:30 a.m.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Lic. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **GABINO PADILLA PARDO**.

Se ordena la notificación de **Elizabeth Lourdes Valdés**, víctima.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(fdo)

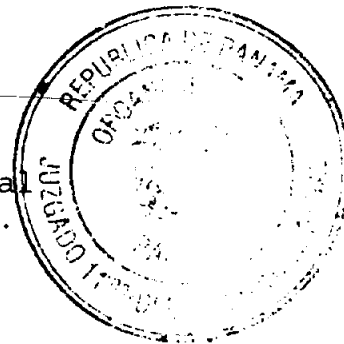
Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

Iig.

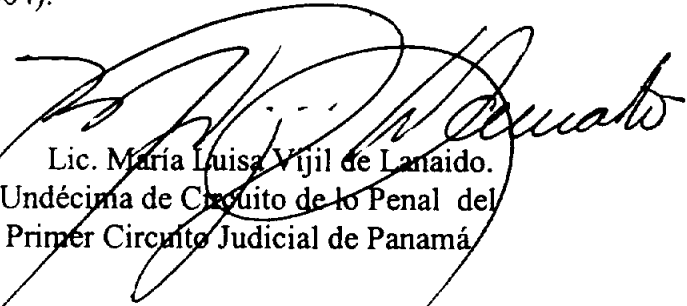
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.



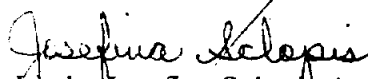
Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).



Lic. María Luisa Vijil de Lanai.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

GUSTAVO ALEXIS GONZALEZ ALVAREZ, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en detrimento del **Teresita López de Rivera**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

**JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.**
Panamá, siete(7) de junio del dos mil
cuatro (2004).

Se fija el día **ocho(8) de noviembre**
del dos mil cuatro (2004), a las ocho la
mañana (8:00a.m.), celebración de la
AUDIENCIA PRELIMINAR en la presente causa
penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de GUSTAVO ALEXIAS GONZALEZ ALVAREZ.

Se ordena la notificación de la señora Teresita López de Arias, víctima.

En consecuencia, concurre el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

(Fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

Iig.

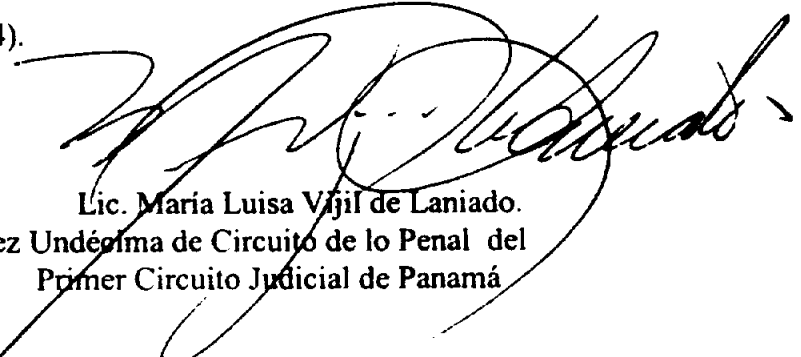


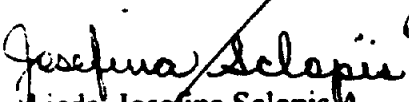
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 38

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

ERMANNIO SERRA TOSSI, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PUBLICA en detrimento de Jackeline Kourany Roman**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, siete(7) de junio del dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **CATORCE (14)** de **OCTUBRE** del dos mil cuatro (2004), a las **DOS y MEDIA la mañana (2:30p.m.)**, celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa penal.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como defensor de oficio de **ERMANNIO SERRA TOSSI**.

Se ordena la notificación del Licdo. Juan Milton Binns Guevara.

En consecuencia, concurra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.

Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.

Secretaria.

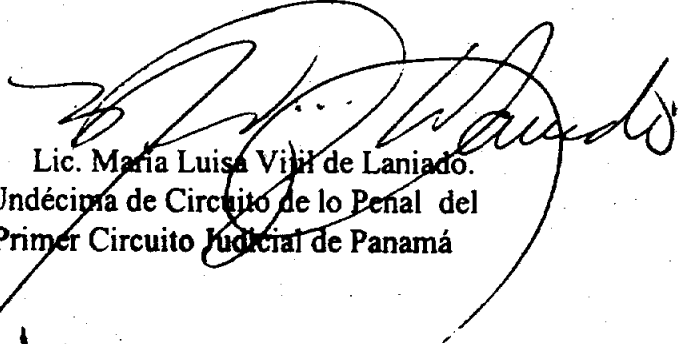
Ilg.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por ~~tres (3)~~ veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Villal de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 41

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

BRUSHAN KUMAR KALRA, varón, hindú, con cédula de I.P.No.E-8-53-123 ó 4-288-94, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra la Fe Pública**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **SIETE (7) DE FEBRERO** de dos mil cinco (2005), a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **BRUSHAN KUMAR KALRA**.

Se ordena la notificación del Licdo. **José E. Herrera**, en representación de la (Víctima).

En consecuencia, concorra el distinguido profesional del derecho a notificarse de la presente resolución.

Notifíquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

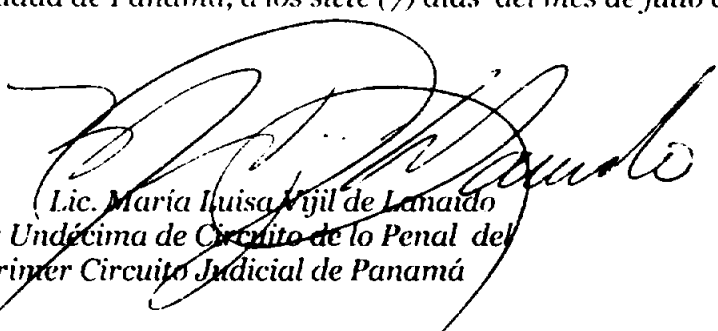
LICDA. JOSEFINA SCLOPIS A.
Secretaria

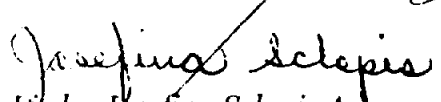
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vigil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria
zs.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 42

La suscrita **JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:**

EMPLAZA A:

ARMANDO DAVID GEORGE, varón, panameño, con cédula de I.P.N.8-339-507, de demás generales desconocidas, por el supuesto delito **Contra la Vida y la Integridad Personal**, se ha dictado una resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, Panamá, siete (7) de julio de dos mil cuatro (2004).

Se fija el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE** de dos mil cuatro (2004), a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar**.

Se tiene al Licdo. Rolando Marcos Hermoso, como Defensor de Oficio de **ARMANDO DAVID GEORGE**.

Se ordena la notificación de la **Licda. Daisy Gisela Vásquez (Querellante)**.

En consecuencia, concurren los distinguidos profesionales del derecho a notificarse de la presente resolución.

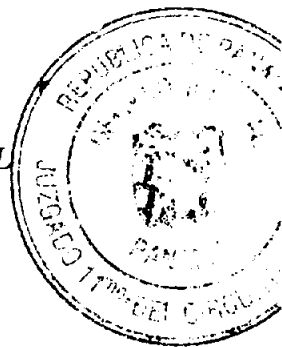
Notifíquese

(Fdo.)

LICDA. MARÍA LUISA VIJIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.)

LICDA. JOSEFINA SCLOPISA.
Secretaria



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el procesado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

De conformidad a lo que establece el artículo 2203 del Código Judicial se fija como fecha para la celebración de la audiencia preliminar de **SEBASTIÁN MÉNDEZ CHIAPETTO**, por un delito **Contra el Patrimonio**, en perjuicio de la **Caja del Seguro Social**, el día **15 de septiembre del 2004**, a las **2:00 p.m.**

Notifíquese a la **Licenciada Teresa Ibáñez**, como defensora de oficio del imputado.

Como quiera que se desconoce el paradero del imputado, procédase a notificarlo de la presente resolución mediante edicto emplazatorio.

Notifíquese.

La Juez,

Mgter. Marlene Morais

El Secretario Encargado,

Licdo. Adilio O. González

Por tanto de conformidad con lo preceptuado con los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la resolución en referencia.

Se Exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

MGTER. MARLENE MORAIS

JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL,

LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

La suscrita JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

CARLOS HUMBERTO MONTERO TUÑÓN, varón, panameño, nacido el 3 de marzo de 1982, con cédula de identidad personal N° 5-702-2057, hijo de Carlos Humberto Montero y Lesvia Yanida Tuñón, demás generales y paraderos desconocido.

"JUZGADO DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, Panamá, diecinueve (19) de febrero del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, ENCARGADO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **CARLOS HUMBERTO MONTERO TUÑÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-702-2057, nacido el día 3 de marzo de 1982, hijo de los señores Carlos Humberto Montero y Lesvia Yanida Tuñón, con residencia ubicada en El Colmenar de Santa Marta, sector La Primavera de Alcalde Díaz, calle principal, casa No. P-84, localizable al teléfono 295-7265 y demás generales desconocidas, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II, del Código Penal que contempla de manera genérica Los delitos Contra la Salud Pública, específicamente un delito relacionado con Drogas.

Continúa con la defensa del imputado, el Licdo. DICKY DAVID REYNOLDS O RILEY.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días hábiles, para la presentación de las pruebas que a bien tengan, luego de la última notificación de la presente resolución.

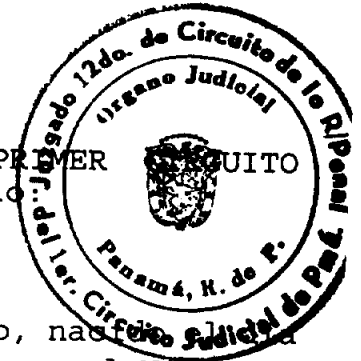
Se le aplican medidas cautelares personales al imputado, consistentes en el deber de presentarse los días 30 de cada mes a este Despacho y no poder abandonar el territorio de la República sin autorización judicial.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2218, 2219, 2222 y 2224 del Código Judicial.

Damos por terminado el acto siendo las tres y veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.). quedan legalmente notificadas las partes presentes.

(FDO.) LICDO. MANUEL CORREA
JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, ENCARGADO.

(FDO.) LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL



Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la providencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación nacional, para que se publique por tres (3) veces.

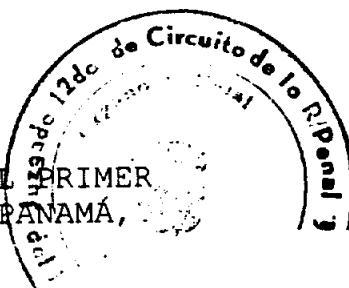
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

MGTER. MARLENE MORAIS

JUEZ DECIMOSEGUNDA DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
RAMO PENAL.



LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

EXP. 4674
JF

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL

2004 JUL -9 PM 9:00

PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EDICTO EMPLAZATORIO Nº45

La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO

PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente

EDICTO.



EMPLAZA A:

FAYRE MIRANDA JUSTAVINO, mujer, panameña, con cédula personal N°4-96-771, con seguro social N°182-2780 y demás generales desconocidas, imputada por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Nautipesca Panama, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Jorge A. plata McNulty.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día jueves seis (6) de enero de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Fayre Miranda Justavino, en la presente causa penal.

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

FAYRE MIRANDA JUSTAVINO

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que la sindicada legalmente notificada de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que

procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).

Notifiquese.

La Juez Suplente Especial Encargada,



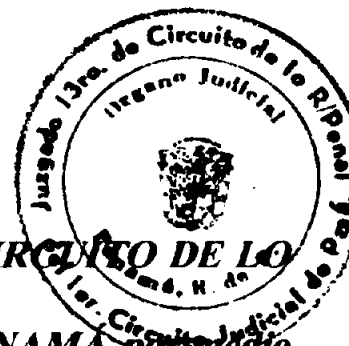
LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº54



**El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por medio
del presente EDICTO.**

EMPLAZA A:

LAURENTINO TEJADA, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº10-712-679, con residencia en Calidonia, calle 25, edificio Don Emilio, apartamento 9 y demás generales desconocidas, imputado por delito contra la salud pública, relacionado con drogas.-

**"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ. Panamá, siete (7) de junio de dos mil cuatro
(2,004).**

**Visto y considerado el informe secretarial que
antecede, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del
día lunes veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro
(2004), la audiencia preliminar dentro de la presente
causa criminal.**

**Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro,
Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para
que asista y defienda al encartado Laurentino Tejada,
en la presente causa penal.**

ABOGADOS

Máster CARMEN L. de STAGANRO

Notifíquese.

(Ido.) EL Juez, R. E. Olmos E.-

(Ido.) El Secretario, Licio A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

LAURENTINO TEJADA

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede el sindicato legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

El Juez,

RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-



**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº55



**El suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio
del presente EDICTO.**

EMPLAZA A:

BERENICE COY BARRERA, mujer, de nacionalidad colombiana,
mayor de edad, nacida el 18 de junio de 1954, con pasaporte Nº 32525334,
con 49 años de edad, comerciante y a **SERGIO PREGONERO CORTÉS**,
varón, de nacionalidad colombiana, nacido el día 19 de septiembre de 1967,
con pasaporte Nº 79426022, con 36 años de edad, comerciante y demás
generales desconocidas, imputados por delito contra el patrimonio, en
perjuicio de Judith Argenida Córdoba de Urriola.-

**"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ. Panamá, ocho (8) de junio de dos mil cuatro
(2.004).**

**Para darle cumplimiento a lo estipulado en el
artículo 2197 del Código Judicial, se fija para el día
jueves veinticuatro (24) de febrero de dos mil cinco
(2005) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), la audiencia
preliminar dentro de la presente causa criminal.**

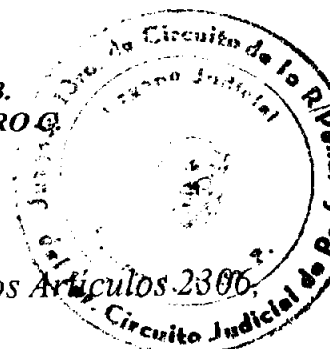
**Se establece como fecha alterna en el evento de
que no se realice la anterior, el día jueves diez (10) de**

marzo de dos mil cinco (2005), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por lo que se designa en ésta al Licenciado Fernando Peñuelas, como defensor de oficio de los encartados Berenice Coy Barrera y Sergio Pregonero Cortés, en el evento de que el defensor no concurra a al nueva convocatoria alterna.

**ABOGADOS
VALDÉS ASOCIADOS**

**IMPUTADOS
BERENICE COY B.
SERGIO PREGONERO Q.**

Notifíquese,
(fdo.) El Juez, R. E. Olmos E.-
(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.”



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los **Artículos 2306,** 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que los sindicados queden legalmente notificados de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a los sindicados que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese.

El Juez.

RAÚL E. OLMOS E.

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO N°56

*El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO:***

EMPLAZA A:

MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO, varón, colombiano, nacido el 8 de septiembre de 1969, en Cali, Colombia, con pasaporte N°16768148, hijo de Arnold Olaya y Angela Perdomo, con residencia en Cali, Carrera Diagonal 30, Edificio Las Palmas, apto.317, imputado por delito de Tráfico Internacional de Droga.

“JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de febrero de dos mil cuatro (2004).



S.C. Nº21**VISTOS:**

Para dictar la sentencia conclusiva de esta instancia, se encuentran la sumaria seguidas a **NILSA MIGDALIA BARRÍA CORTÉZ, DIANA ELSA BARRÍA CORTÉZ, MARCOS ANTONIO CALLENDER, DENIS ARTURO BERNAL DE LA CRUZ, BASILIO JARAMILLO DOMÍNGUEZ, MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO, LUIS CARLOS BARRÍA RÍOS, XENALDA CORTÉS MONTENEGRO, RIGOBERTO ORTEGA CÓRDOBA** y **JUAN CARLOS MEJÍA CASTAÑO**, imputados por delito en Contra de la Salud Pública relacionado con drogas.-

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO RAMO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a:..... MARCOS AURELIO OLAYA PERDOMO**, varón, colombiano, nacido el 8 de septiembre de 1969, en Cali, Colombia, con pasaporte Nº 16768148, hijo de Arnold Olaya y Angela Perdomo, residente en Cali, Carrera Diagonal 30, Edificio Las Palmas, apto. 317, localizable en Panamá, Edificio Metrópolis, apto. 13-C, **lo SANCIONA a la pena de sesenta (60) meses de prisión como cómplice secundario del delito de tráfico internacional de drogas;**

.....

Se ordena el comiso de la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00) aprehendidos en poder del señor **MARCO AURELIO OLAYA PERDOMO**,.....

Como quiera que los señores **LUIS CARLOS BARRÍA** y **MARCO AURELIO OLAYA PERDOMO** han cumplido en prisión el tiempo correspondiente a la pena aplicada, se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese a las autoridades correspondientes la finalización de la presente causa, previa anotación de su salida en el libro respectivo.

Realícese por secretaría lo pertinente para la ejecución y notificación del presente fallo.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 2, 17, 18, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 55, 56 numerales 1, 2, 5 y 6, 57, 58, 255, párrafo primero, 263 y 264 del Código Penal, Texto Único de Drogas; artículos 447, numeral 16, 780, 781, 917, 990 numeral 3º, 2244 párrafo 2º, 2409, 2410, 2412, 2415, 2421, 2526 y 2529 del Código Judicial, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José y Ley Nº 20 de 7 de diciembre de 1993, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrita en la Ciudad de Viena el 20 de diciembre de 1988, artículo 6 de la Ley 55 del 20 de julio de 2003.

Notifíquese,
(Fdo.) EL JUEZ,
RAÚL E. OLMOS E.
(Fdo.) La Secretaria,
Licda. **ENEREIDA BARRÍAS"**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la sentencia condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

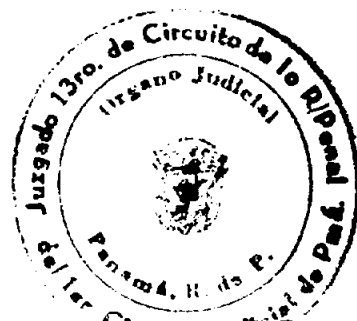
RAÚL E. OLMOS E.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº58



**La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.**

EMPLAZA A:

JUAN PABLO TRONCOSO PONCE, varón, nació en la República

de Chile, el 20 de junio de 1967, con cédula de identidad personal N°E-8-65514, casado, mayor de edad y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Carlos A. Dutari B.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de junio de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las dos (2:00 p.m.) de la tarde del día martes doce (12) de abril de dos mil cinco (2005), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Juan Pablo Troncoso Ponce, en la presente causa penal.-

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A.J. de De La Torre.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D."

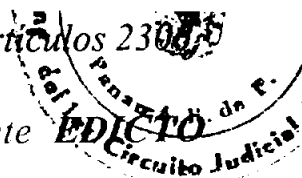
IMPUTADOS

JUAN P. TRONCOSO PONCE

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente

EMPLAZATORIO a objeto de que quede el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.



Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese.

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario.

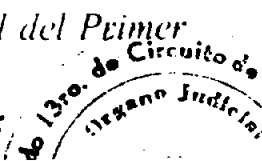
LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº59

El suscrito Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente **EDICTO:**



EMPLAZA A:

YAHAIRA LISBETH ALDEANO REINA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-8-791-1946, con residencia en nacida el 22 de marzo de 1984, con residencia en el Corregimiento de Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°3, al lado de la parrillada Juan, y **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-771-513, nacida el 22 de marzo de 1984, con residencia en Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°2, casa N°102, imputadas por delito Contra la Salud Pública.

“AUDIENCIA PRELIMINAR N°178**LL.J.N°141**

En la Ciudad de Panamá, siendo las dos y cuarenta y cinco (2:45) minutos de la tarde del día de hoy, miércoles dos (2) de junio de dos mil cuatro (2004), la **Licda. ANNABELLA J. de DE LA TORRE**, Suplente Especial Encargada, declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra **YAHAIRA REINA ALDEANO** y **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, por delito Contra la Salud Pública, relacionado con drogas.

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL** en contra de **YAHAIRA LISBETH ALDEANO REINA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°8-791-1946, nacida el 22 de marzo de 1984, hija de los señores Bienvenido Reina y Yaneth Aldeano, residente en el Corregimiento de Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°3 y en contra de la joven **ODANIS ANABEL PÉREZ CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N°8-771-513, con fecha de nacimiento 22 de marzo de 1984, hija de los señores Jorge Pérez y Diamantina Castillo, residente en el Corregimiento de Alcalde Díaz, La Cabima, sector N°2, casa N°102, ambas por ser supuestamente infractoras de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII del

Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico contra la salud pública.

Se mantiene a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro a efectos de que continúe con la representación de las hoy llamadas a juicio en la fecha de audiencia ordinaria.

Lo decidido en este acto de audiencia tiene efecto de notificación personal para todas las partes presentes.

Se levanta la sesión siendo tres (3:00) de la tarde del día de hoy.

Notifíquese,

**LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,
(FDO.) LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE
EL SECRETARIO,
(FDO.) LICDO. ANDRÉS REYES D.-"**



*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificadas de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las imputadas, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a las encausadas que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

RAÚL E. OLMOS E.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.-

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL**DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.****EDICTO EMPLAZATORIO Nº63**

El Juez Décimo Tercero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito

Judicial de Panamá Suplente Especial Encargado, por medio del presente

EDICTO:**EMPLAZA A:**

ROSA FERNÁNDEZ MÉNDEZ de FIELDS, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº8-161-531, NACIDA EL 29 DE JULIO DE 1955, hija de Arturo Fernández y Rosa María Méndez, imputada por delito Contra la Fe Pública en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.

“AUDIENCIA PRELIMINAR Nº182**LL.J.Nº91**

En la Ciudad de Panamá, siendo las tres y cincuenta (3:50 p.m.) del día de hoy dieciocho (18) de junio de dos mil tres (2003), el Juez **RAÚL E. OLMOS E.**, declara formalmente abierta la audiencia preliminar para calificar el mérito legal de la causa penal seguida contra **YINGEL SANTAMARÍA GARCÍA y ROSA FERNÁNDEZ de FIELD**, por delito contra la fe pública en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL contra ::::::::::::::::::::::::::::::::::: ROSA ISABEL FERNÁNDEZ de FIELDS**, mujer panameña mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-161-531, nacida el 29 de julio de 1955, hija de Arturo Fernández y Rosa María Méndez, por presuntas infractoras de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, es decir, por delito de expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos en perjuicio de Los Pinos Azulejos y Pisos.

Téngase a la Máster Carmen de Stagnaro, como apoderada judicial de las encartadas.

Se abre la causa a prueba por cinco (5) días hábiles una vez se logre la notificación personal de las enjuiciadas.

La decisión aquí tomada surte efecto de notificación personal de las partes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219 y correlativos del

Código Judicial.

Notifíquese,

EL JUEZ,

(Fdo.) RAÚL E. OLMOS E.

EL SECRETARIO AD-HOC,

(Fdo) JASON BYNOE”

*Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificada de la apertura de causa dentro del presente proceso.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADO,

LICDO. JOSÉ A. CARRERA C.

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES D.- |

EDICTO EMPLAZATORIO Nº15

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

PAULA ANDREA LÓPEZ CELY, de generales conocidas en el expediente, imputada por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Samuel Boyd Lewis, y lo notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Veintinueve (29) de junio del dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

- 1.- Dejar sin efecto la providencia fechada 11 de junio de 2004, que fija fecha de audiencia preliminar para el día 10 de agosto de 2004 a las nueve de la mañana.
 - 2.- Fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia preliminar, dentro del proceso seguido a **Paula Andrea Lopez Cely**, sindicada por el delito contra el patrimonio, el día **doce (12) de octubre** del dos mil cuatro (**2004**), a las ocho de la mañana (**8:00 a.m.**).
-
-

Notifiquese,

(FDO) EL JUEZ,
LICDO. S. MENDIETA G.
(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. M. A. ROMERO E.

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros (1º) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

JUEZ SECUNDINO MENDIETA G.

Licda. Maria Adriana Romero E.
Secretaria Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO Nº16

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

RICARDO ERNESTO CEDEÑO TORRES, de generales conocidas en el expediente, imputado por el delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en perjuicio de Eric Gómez Sánchez, y lo notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR
ACTA Nº24

Veintisiete (27) de enero de dos mil cuatro (2004).

.....
De lo antes expuesto, el **JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

DECLARAR QUE HAY LUGAR PARA SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra..... y **RICARDO ERNESTO CEDEÑO TORRES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-734-1595, nacido el 31 de julio de 1969, con residencia en Tocumen, Cabuya, sector 2 casa # 174, teléfono 295-2541, hijo de Cristóbal Ernesto Cedeño Castillo y Meliza Yazmin Torres Pineda

y demás generales desconocidas; por supuestos infractores de las disposiciones legales contenidas en el **CAPITULO II, TITULO IV DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL** en, es decir por el delito genérico contra el patrimonio en su modalidad de robo perjuicio de **Eric Javier Gómez Sánchez**.-

Una vez ejecutoriado el llamamiento a juicio, cuentan las partes con término de cinco (5) días improrrogables para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.-

Continúa en la defensa de los sindicados el Licenciado Rolando Marcos- Hermoso del Instituto de la Defensoría de Oficio.

.....
.....
Quedan las partes presentes debidamente notificadas.

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2201, 2202, 2205, 2222, del Código Judicial, texto único.-

**(FDO) EL JUEZ SUPLENTE,
LICDO. J. A. CARRERA C.
(FDO) SECRETARIO ENCARGADO
MARIO GÓMEZ RAMOS**

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

JUEZ SECUNDINO MENDIETA G.

Licda. Maria Adriana Romero E.
Secretaria Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL ~~DEL PRIMER~~^{7º JO JUV} CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **MIGUEL ANTONIO MORALES LEDEZMA**, sindicado por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de Manuel Edgardo González Muñoz, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004).

AUTO Nº 155

...
En mérito de lo expuesto, la Suscrita **JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NIEGA LA SOLICITUD DE REEMPLAZO** de la pena privativa de libertad, impuesta a **MIGUEL ANTONIO MORALES LEDEZMA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 4-143-244; presentada a su favor por la Licenciada Carmen de Stagnaro, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2395 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE.

(Fdo.) LCDA. GEORGINA TUÑON
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

(Fdo.) LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código

Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de este resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en ausencia.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑÓN
JUEZ DECIMOQUINTA DE CIRCUITO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LCDA. DANNYS AVECILLA
SECRETARIA JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO No.29

La Suscrita JUEZ DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, EMPLAZA y NOTIFICA a **YOUSSEF KASSEM**, sindicado por delito contra **LA SEGURIDAD COLECTIVA (INCENDIARISMO)**, de la resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO DECIMOQUINTO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, ocho (8) de junio del año dos mil cuatro (2004).

AUTO No. 92

En mérito de lo expuesto, La Suscrita Juez Decimoquinta de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **YOUSSEF KASSEM**, varón, de nacionalidad brasilera, con pasaporte Nº C-I-640-875, con domicilio desconocido, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de incendiarismo, en perjuicio del Almacén Figali Outlet de Los Pueblos.

Cuentan las partes con el término común de cinco días improrrogables para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa la Licenciada Carmen Luisa de Stagnaro como defensora de oficio del señor Youssef Kassem.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Decisión que se da por notificada al Ministerio Público y a la defensa técnica.

Notifíquese,

(FDO) LA JUEZ, LCDA. GEORGINA TUÑON

(FDO) LA SECREATARIA JUDICIAL, LCDA. DANNYS AVECILLA

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de

manifestar el paradero del sindicado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Asimismo se exhorta a las autoridades en general que presten la colaboración necesaria para lograr la comparecencia del imputado.

Se notifica al procesado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados desde la última publicación del presente EDICTO en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LCDA. GEORGINA TUÑON
Juez Decimoquinta de Circuito Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

LICDA. DANNYS AVECILLA
Secretaria Encargada



EDICTO EMPLAZATORIO # 3

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON, sindicada por el delito CONTRA EL PATRIMONIO (Apropiación Indevida), en perjuicio de la empresa ONIX TRADING COMPANY S.A., para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a la señora ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 3-102-106, residente en san Judas Tadeo, Casa # C 10, hija de Luis Morales Nereira y Zolla Waldron; como presunta infractora de las normas contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito Contra el Patrimonio (Apropiación Indevida), en perjuicio de la empresa ONIX TRADING COMPANY S.A.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Quedan notificados todos las partes presentes e interesadas de la resolución dictada en la mañana de hoy.

Notifíquese a **ZUSETH DIOVELIS MORALES WALDRON**, de acuerdo a lo que indican nuestras normas de procedimientos.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

De esta manera, se declara cerrada la sesión siendo las Diez y Treinta y Tres (10:33 a.m.) de la mañana del día de hoy.

Fdo.)LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN. Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.)LIC. MANUEL QUIJADA, Secretario Ad Int.



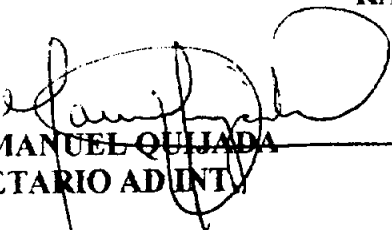
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUIJADA
SECRETARIO ADJUNTO

EDICTO EMPLAZATORIO # 4

El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

DAGOBERTO PINTO ACOSTA, sindicado por el delito CONTRA LA FE PUBLICA, en perjuicio de la Cantina Nuevo Mercado, para que se notifique del AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, que es del tenor siguiente:

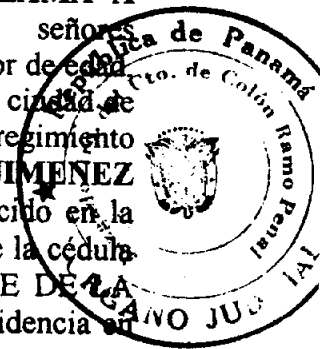
AUDIENCIA PRELIMINAR

En la ciudad de Colón, a los veintinueve (29) días del mes de junio del 2004,.....

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, la suscrita JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en

nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a los señores **DAGOBERTO PINTO ACOSTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal # 8-318-336, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de enero de 1963, con residencia en el Corregimiento de Santa Ana, calle 16, casa 12119; y **JOSE DE LA LUZ JIMENEZ PALACIO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de agosto de 1960, portador de la cédula de identidad personal 8-290-497, hijo de los señores JOSE DE LA LUZ MORALES y EMELINA MARIA PALACIO, con residencia en la avenida Central, Calle J, Edificio Mamita, tercer Piso, Apartamento No. 9, con estudios realizados hasta tercer año de la escuela Secundaria, como presuntos infractores de las normas contenidas en el Título VII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito Contra la Fe Pública, en perjuicio de la Cantina Nuevo Mercado.



Se ordena la inmediata detención del señor **DAGOBERTO PINTO ACOSTA**.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTOS LEGALES: Artículo 2219 del Código Judicial.

Notifiquesele a los sindicatos de la presente resolución, de acuerdo a lo que señalan las normas de procedimiento.

De esta manera, siendo las Once y Treinta (11:30 a.m.) se declara cerrada la sesión.

Fdo.) LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN, Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.) LIC. MANUEL QUIJADA, Secretario Ad Int.

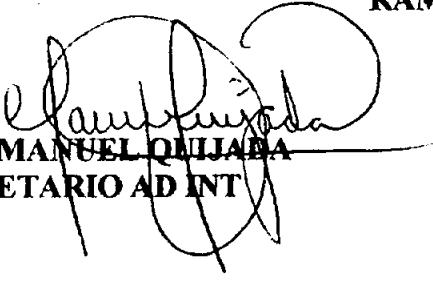
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUIJANA
SECRETARIO AD INT

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CHEN XI SONG de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la providencia dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón. 27 DE MAYO de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a CHEN XI SONG, por delito Contra las Propiedad Intelectua perjuicio NIKE INT.y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MIERCOLES 15 DE SEPTIEMBRE de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como no se ha logrado dar con el paradero del sindicado, se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Como el sindicado no cuenta con defensor, se DESIGNA al Licdo. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que lo represente en este juicio.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Of. Mayor

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 21 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

Licdo. JULIO MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 29

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a la señora ZOILA ABINADER DE CHAGANI de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA ECONOMÍA NACIONAL, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 8 DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a ZOILA ABINADER DE CHAGANI por delito Contra la Economía Nacional en perjuicio de Louis Vuitton Malletier y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día LUNES 6 DE SEPTIEMBRE de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como la sindicada no cuenta con defensor, se DESIGNA al Licdo. CECILIO CASTILLO del Instituto de Defensoria de Oficio para que lo represente en este juicio.

(fdo) LICD. MARICELA C. DE RUDAS

(fdo) Licdo. Julio Macia
Secretario

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 22 de junio de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

Licdo. Julio Macia
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 31



La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor GABRIEL FEDERICO WHITE de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 10 de FEBRERO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de GABRIEL FEDERICO WHITE, varón, panameño, con céd. 8-296-539, unido, con 35 años de edad,

vendedor de raspado, nacido en la provincia de Colón, el 25 de marzo de 1968, residente en calle 10m Ave. Santa Isabel, apto. 12 alto, tel. 449-0592, (hermana Rosa) hijo de Carlos White y Gloria Modesta Hurtado de White, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de la señora Nilka Lemos Lopez, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Gabriel Federico White el Licdo. Cecilio Castillo.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO: JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 32

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor CLAUDIO ABREGO BARCENAS de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concorra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 13 de ABRIL DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de CLAUDIO RAUL ABREGO BARCENAS, varón, panameño, con céd. No. 3-701-1203, nacido el 3 de febrero de 1977, con 26 años de edad, unido, residente en Coco Solo, en la 20 de Diciembre, con estudios secundarios, hijo de Claudio Abrego y Ana Barcenás, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de la señora Evelyn Gonzalez Adames, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Claudio Raul Abrego Barcenás el Licdo. Cecilio C. Castillo.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

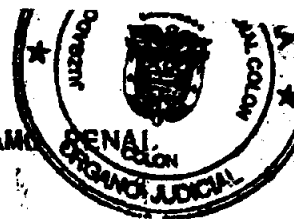
Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el pararedero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 33

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ANGEL GONZALEZ JIMENEZ de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurre a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 9 de FEBRERO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de ANGEL GONZALEZ JIMENEZ, varón, panameño, mayor de edad, con céd. No. 3-707-159, unido, nacido el 23 de mayo de 1980, con 23 años de edad, hijo de Arcenio Gonzalez y Carmelina de Gonzalez, residente en cañlle 8 y Ave. Justo Arosemena, cto. No. 4, cerca del Bar Colón, atrás de la Bonanza, estibador de legumbres, con estudios secundarios, como presunto vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de Violencia Domestica en perjuicio de la señora Verizveth Ramos Zapata, con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Angel Gonzalez Jimenez al Licda. Rolivia Rosa Jaen.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(FDO) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 24 de JUNIO de 2004 a la dos (2) de la tarde y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organismo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de

comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RIDAS

LICDO. JULIO F. MACIA
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ALEX ALBERTO ALABARCA de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concorra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 12 de MAYO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de ALEX ALBARCA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No. 3-710-2163, nacido el 30 de mayo de 1982, en la ciudad de Colón, con 21 años de edad, hijo de los señores Saturnino Ballesteros y Feliciano Alabarca Ovalle, con residencia en la Barriada Santa Rita Arriba, sector Even Ezer, casa s/n, casa de madera color azul, blanco, con estudios hasta sexto grado, como presunto vulnerador de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito Contra el Orden Jurídico Familiar en perjuicio Elsa Omaira Gómez, todo con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Alex Alberto Alabarca la Licda. Maritcenia Palacios.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes presenten prueba.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JG2
Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la

resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 25 de Junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

LA JUEZ ,

LICDA. MARICELA C. DE RUDAS

Lic. Julio F. Macia
SECRETARIO

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 35

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor ALCIDES JAVIER QUINTERO GOMEZ de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 9 de MARZO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administracion de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra del ciudadano ALCIDES JAVIER QUINTERO GOMEZ, varón, panameño, cédula No. 3-707-2135, nacido en Colón, el día 4 de mayo de 1975, hijo de Rodolfo Quintero y Cecilia de Quintero, unido, sin religión, estudios secundarios, residente en Colón, Barrio Norte, calle 7 Amador Guerrero, apartamento No. 5, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea se le esta llamando a juicio en el día de hoy por su relación a un delito Contra el Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil en la modalidad de violencia doméstica en perjuicio Elky Joly Oneill, todo esto con fundamento en el artículo 2219, 2221, 2222, 2525, 2527 y 2529 del Código

Judicial. A partir de este momento se da por notificadas a las partes aquí presente, y procédase a la notificación vía Edicto Emplazatorio del ahora procesado Alcides Javier Quintero Gómez, luego de agotados os esfuerzos en dar con su paradero. Prosiga con la defensa de QUINTERO GOMEZ la Licda. Bolivia Rosa Jaen del Instituto de Defensoria de Oficio de Colón. Se abre el presente negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 25 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Licda. MARICELA C. DE RUDAS
JUEZ SEGUNDA DEL CTO. PENAL ENCARGADA

Lic. Julio F. Macia
Srlo.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 36

La suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor AGUSTIN ROSADO ALARCON de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Diaz hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de Lesiones Personales cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 8 de MARZO DE DOS MIL CUATRO 2004.

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL, Administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la, ABRE CAUSA PENAL en contra de AGUSTIN ROSADO ALARCON, varón, panameño, cédula No. 3-94-351, con 35 años de edad, nacido en Colón el 12 de febrero de 1968, hijo de Agustín Rosado y Evangelia Alarcon, unido, residente calle 9 y 10 Ave. Justo Arosemena, casa No. 9132, cto. No. 3 bajo, con estudios secundarios, electricista, como presunto vulnerador de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V, del Libro II del Código Penal, o sea por delito de LESIONES PERSONALES en perjuicio de Solaine Salas con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

A partir de este momento se da por notificadas a las partes aquí presente, y procédase a la notificación vía Edicto Emplazatorio del ahora procesado Alcides Javier Quintero Gómez, luego de agotados los esfuerzos en dar con su paradero.

Prosiga con la defensa de AGUSTIN ROSADO ALARCON la Licda. Bolivia Jaen.

Se abre el negocio a prueba por el término común de cinco (5) hábiles para que las partes presentes las pruebas.

(FDO) LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Secretaria

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 25 de junio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organó Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

Lieda, MARICELA C. DERUDES
JUEZ SEGUNDA DEL CTO. PENAL DE COLON

Lic. Julio Macia
Srto.

ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 37

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor LUIS ANGEL BULGIN ROBINSON de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL ORDEN JURIDICO en perjuicio de Mirian Dixon cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004)

En merito de lo expuesto, la Suscrita Juez Segunda del Circuito Judicial de Colón, Ramo Penal, encargada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, contra del ciudadano LUIS ANGEL BULGIN ROBINSON, varón, panameño, céd. 3-64-1882, nacido en Colón, el 30 de octubre de 1954, hijo de Gilbero Bulgin y Sita Pridencia Robinson, (difuntos), casado, residente en Colón, calle 8 Avenida Central y Meléndez, casa No. 7023, cto. No. 24, estudios secundarios, como vulnerador de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, TÍTULO V DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, o sea se le está llamando a juicio en el día de hoy por su relación a un delito de Violencia Doméstica en perjuicio de la señora Mirian Adriana Dixon Brands, todo esto con fundamento en los artículos 2219, 2221, 2222, 2526 y 2527 del Código Judicial.

A partir de este momento se da por notificadas a las partes, se abre el proceso a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles para que puedan presentar las pruebas que a bien tengan.

Prosiga con la defensa de Bulgin Robinson el Licdo. Cecilio Castillo del Instituto de Defensoría de Oficio de Colón.

NOTIFIQUESE,

LICDA. MARICELA CEBALLOS DE RUDAS

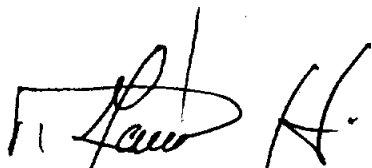
(FDO) Licdo. Julio Macia
Srio.

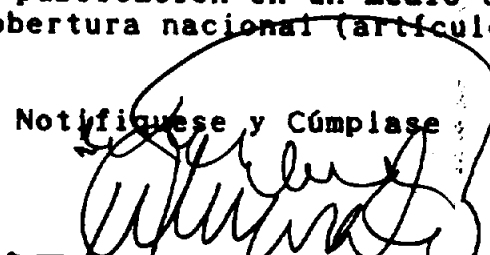
Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 5 de julio de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial

para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase


Lic. Julio María Srio


LIC. JUAN ALBERTO ALVARADO
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO PENAL DE COLON

EDICTO EMPLAZATORIO N° 29.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

ESPERANZA GUERRERO SOTO, mujer, colombiana, mayor de edad, soltera, nacida el 20 de octubre de 1966, con pasaporte N° 2552-8363, hija de Numa Guerrero y Zoila Rosa Sotto, residente en calle 5, Avenida del Frente, casa N° 5001, apartamento N° 31, altos, por delito contra el patrimonio en perjuicio de Ylied Viafara Sinisterra, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración del presente acto, y se señala el día veintitrés (23) de agosto de dos mil cuatro (2004) a las tres de la tarde (03:00 p.m.), como nueva fecha para la celebración de la audiencia preliminar.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada **ESPERANZA GUERRERO SOTO**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la emplazada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

NORBERTO BULTRON MORENO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-123-761, con residencia en Caño Mamey, Corregimiento de Gobeá, Distrito de Donoso, casa s/n, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Deysi Delmira Cruz Reyes, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las 10:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **NORBERTO BULTRON MORENO**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**



**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N° 31.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

SALEH FAKIH, varón, mayor de edad y demás generales desconocidas en autos, sindicado de delito contra los derechos ajenos y uso indebido de los derechos de propiedad industrial en perjuicio de la empresa China Internacional, S.A., del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).-

En el proceso seguido a Gopaldas Lanchand Punjabi y Saleh Fakihi sindicados de delito contra los derechos ajenos y uso indebido de los derechos de propiedad industrial en

perjuicio de la empresa China Internacional, S.A., se fija para el día 21 de junio de 2004 a las 02:00 p.m., como fecha para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR, conforme lo preceptuado el artículo 2222 del Código Judicial.

La defensa de Lanchand Punjabi está a cargo de Luque Coronel & Lam, y la de Fakihi está a cargo de la licenciada Maritcenia Palacios.

Se fija como fecha alterna para la audiencia preliminar el día 16 de agosto de 2004 a las 02:00 p.m., y como defensor sustituto de Lanchand Punjabi continua el licenciado Cecilio C. Castillo en caso de ser necesario.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado SALEH FAKIH, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintidós (22) de junio de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.



OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 32



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

CARLOS ALBERTO TUÑÓN MORALES, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el 15 de mayo de 1966, con cédula de identidad personal N.2-105-1788, sindicado de delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Estelmira Morales de Tuñón y Graciela Tuñón, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO
(2004).-

Se señala el día trece (13) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las 03:00 p.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado CARLOS ALBERTO TUÑÓN MORALES, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N.33.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. N.3-115-362, nacido el 14 de mayo de 1973, hijo de Leopoldo Spence y Celia Scott, y con residencia en Cativá, Barriada Kuna, casa N.B-05, teléfono N.697-2279, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Dolys Yalquira Escobar Montoya, el día 31 de agosto de 2004 a las 03:00 p.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, como defensora de oficio de Spence Scott.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado ENRIQUE ALEJANDRO SPENCE SCOTT, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

FERNANDO FRANCISCO MC CLEAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-712-1696, con residencia en Nuevo Colón, Corregimiento de Sabanitas, casa N° 15 B, por delito contra la salud pública relacionado con droga, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día 4 de octubre de 2004, a las 11:00 a.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado **FERNANDO FRANCISCO MC CLEAN**, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004).

**LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.**

**OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.**

EDICTO EMPLAZATORIO N. 36

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

HECTOR ARIEL GALVAN, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal B.3-7010-060 y residente en Puerto Escondido, Sector 2-3, casa N.78, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Alexandra Omirna Revelo Ceballos, del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial se fija como fecha de audiencia preliminar en el sumario seguido a HECTOR ARIEL GALVAN por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Alexandra Omirna Revelo Ceballos, el día 11 de agosto de 2004 a las 09:30 a.m.

Continúa la licenciada Bolivia R. Jaén, como defensora de Galván.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado HECTOR ARIEL GALVAN, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día 30 de junio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N. 37



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 30 de agosto de 1981 y residente en Caño del Rey de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, por delito contra el pudor y la libertad sexual en perjuicio de Elvia Séptimo Martínez, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio, y se dispone por edicto emplazatorio a JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA de la providencia que señala la fecha de audiencia preliminar el día 09 de noviembre de 2004 a las 11:00 a.m., continúa la licenciada Maritcenia Palacios como defensora de oficio de CASTILLO FIGUEROA.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado JOSE DE LA CRUZ CASTILLO FIGUEROA, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días

hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día cinco (5) de julio de dos mil cuatro (2004).-

LIC. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO ENPLAZATORIO N. 38



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL,
POR MEDIO DEL PRESENTE.

EMPLAZA A:

ANIBAL PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 18 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 8-489-251, hijo de Anibal Lezcano y María Concepción Porras, con estudios hasta primer año de secundaria, vecino y residente de la Comunidad de Corazón De Jesús, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.
COLON, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO
(2004).-**

SENTENCIA CONDENATORIA N.37

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera de Circuito de Colón, Ramo Penal, Encargada, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, aplicó medidas de seguridad curativas a ANIBAL PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, unido, nacido el 18 de diciembre de 1973, con cédula de identidad personal N. 8-489-251, hijo de Anibal Lozano y María Concepción Porras, con estudios hasta primer año de secundaria, vecino y residente de la comunidad de Corazón De Jesús, consistente en la asistencia de un programa tratamiento multidisciplinario con atención especializada a la cual se le dará el debido seguimiento; como autor del delito de violencia doméstica en perjuicio de Lidabell Evangelina Ossa Alfaro.

Se deja constancia que de no seguir este tratamiento entonces se le aplicará la pena de prisión que le correspondería por la comisión de este ilícito; igualmente se girarán las notas pertinentes para que dicho tratamiento sea recibido en la Comarca Kuna Yala, donde reside tanto el señor Porras como su familia.

.....
.....

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 990 (3), 1947, 2410, 2411, 2412, 2415, 2526, 2527 y 2528 del Código Judicial. Artículos 1, 2, 30, 38, 52, 56 y 215-A del Código Penal.

NOTIFIQUESE.

**(FDO) LA JUEZ, ENCARGADA. LIC. MARIA DE LOURDES ORTIZ B.
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.**

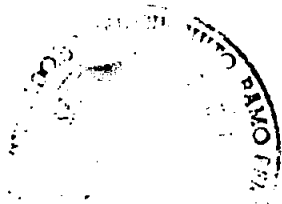
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado

ANIBAL PORRAS, y se exherta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-



LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS.
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO N. 39



EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

IGUADIUCNIBALER TEOFILO MISSELIS WILLIAMS, varón, panameño, mayor de edad, casado, nacido el 20 de enero de 1976, con cédula de identidad personal N. 10-32-915 y residente en la Comunidad de Ustupu, por delito contra el orden jurídico familiar y el estado civil en perjuicio de Belarmina López López, se ha dictado resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL. COLON, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede se suspende la celebración de la audiencia preliminar de este negocio penal, y se señala el día 20 de octubre de 2004, a las 3:00 p.m., como nueva fecha y hora para la celebración de la misma.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LIC. DIOGENES ALVARADO M.

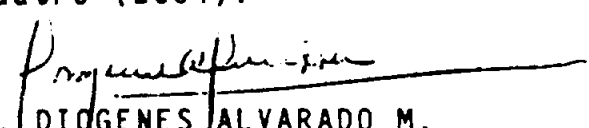
(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

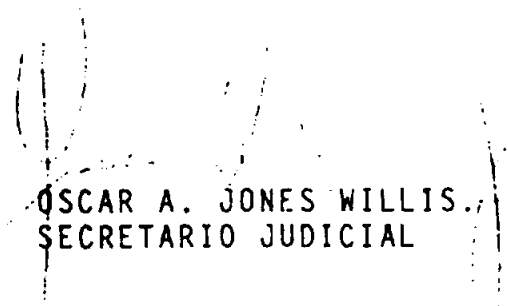
Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado IGUADIUCNIBALER TEOFILO MISSELIS WILLIAMS, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).-


LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.


OSCAR A. JONES WILLIS,
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 4

EDICTO COLECTIVO No. 35 DEL 06-AGOSTO-2004

EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE LA PINTADA Y PENONOME

Información del Empleado			Información del Proyecto			Información del Cliente		
Código Cliente	Número Completo	Código	Reducción	Proyecto	Destino	Categorización	Lugar Asignado	Asignación del Proyecto
02000404011000019	TRIFINO MARTINEZ DOMINGUEZ	2 106 937	EMBARCADERO DEL CAJAL	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	CEAPIN VILLARRETA DOMINGUEZ RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ
02000404011000021	CRISTINO MARTINEZ RUIZ	2 106 943	LAGARTERO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	GALLINERO	43 1843 ABERUADO GARCIA SANCHEZ BENJAMIN GONZALEZ REMONDO MARCOS SANCHEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE COLEMAN GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000022	ALDO DELBERTO MARTINEZ	3 712 180	LAGARTERO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	GALLINERO	14 673 ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000023	RODOLFO DOMINGUEZ MARTINEZ	3 121 427	GALLINERO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000024	ABRIL MARTINEZ GONZALEZ	2 106 931	BATATILLA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000025	CELESTINO DOMINGUEZ LONDO	2 106 931	BATATILLA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000026	RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ	2 106 931	BATATILLA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000027	ISABEL MARTINEZ DELGADO	2 106 931	BATATILLA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000028	PAULO LOPEZ SANCHEZ	2 106 931	BATATILLA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000029	DEIGO RODRIGUEZ MARTINEZ	2 106 931	BATATILLA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000030	DEIGO RODRIGUEZ MARTINEZ	2 106 931	BATATILLA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000031	SAMON GARCIA GONZALEZ	2 115 576	EL VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000032	LUIS MARTINEZ DELGADO	2 106 931	EMBARCADERO DEL CAJAL	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000033	POMARDO CRUZ VARGAS	2 106 931	VILLA DEL CAMBEN	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000034	JOSE DAVID ESPINO SANCHEZ	3 716 376	COLESTINO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000035	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000036	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000037	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000038	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000039	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000040	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000041	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000042	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000043	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000044	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ SERVIDORAS INM
02000404011000045	ELIO GARCIA GONZALEZ	2 115 864	VALLE DE SANTA MARIA	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	BATATILLA	ISABEL MARTINEZ DELGADO JOSE CALAM GONZALEZ JOSE CALAM GONZALEZ

[illegible]

[illegible]

0784 (04) 4230000106	MARGARITO HERNANDEZ VALDES	2 71 377	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	GATO ESPINO	2 446	CONSEJERIA DE TULU CEMENTERO DE GATO ESPINO RODRIGUEZ	CONSEJERIA DE TULU CEMENTERO DE GATO ESPINO RODRIGUEZ	CONSEJERIA DE TULU CEMENTERO DE GATO ESPINO RODRIGUEZ
0784 (04) 4230000114	DAIANA ROJAS GONZALEZ	2 114 105	LUBRE	COCCLE	PERONOME	TULU	LUBRE	10 644	ALFONSO VELAZQUEZ ESPINOSA	ALFONSO VELAZQUEZ ESPINOSA	ALFONSO VELAZQUEZ ESPINOSA
0784 (04) 4230000117	ELIANA ALVINO DE GUERRELL	2 114 247	LUBRE	COCCLE	PERONOME	TULU	LUBRE	7 941	PEDRO VELAZQUEZ MARTINEZ	PEDRO VELAZQUEZ MARTINEZ	PEDRO VELAZQUEZ MARTINEZ
0784 (04) 4230000120	EDUARDO ESPINOSA ROJAS	2 704 422	TULU CENTRO	COCCLE	PERONOME	TULU	LUBRE	21 572	RIANA VELAZQUEZ ALVINO	RIANA VELAZQUEZ ALVINO	RIANA VELAZQUEZ ALVINO
0784 (04) 4230000123	MANUEL DE JESUS GUERRELL	2 113 191	TULU CENTRO	COCCLE	PERONOME	TULU	LUBRE	21 572	RIANA VELAZQUEZ ALVINO	RIANA VELAZQUEZ ALVINO	RIANA VELAZQUEZ ALVINO
0784 (04) 4230000126	MARCELO ALABARCA PEREZ	2 704 178	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	NUEVO SAN PABLO	4 401	ALBERTO CEBASO CEBASO	ALBERTO CEBASO CEBASO	ALBERTO CEBASO CEBASO
0784 (04) 4230000129	TOMAS VILLABETTA ALVINO	2 442	SAN PABLO	COCCLE	PERONOME	TULU	NUEVO SAN PABLO	9 919	ARBA EN CONFLICTO	ARBA EN CONFLICTO	ARBA EN CONFLICTO
0784 (04) 4230000131	FRANCISCO MAGALLON ORTIZ	2 704 304	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	2 219	RIENZA ORTIZ VARGAS	RIENZA ORTIZ VARGAS	RIENZA ORTIZ VARGAS
0784 (04) 4230000137	FRANCISCO VILLABETTA ALVINO	2 704 710	NUEVO SAN PABLO	COCCLE	PERONOME	TULU	NUEVO SAN PABLO	10 699	FRANCISCO VILLABETTA ALVINO	FRANCISCO VILLABETTA ALVINO	FRANCISCO VILLABETTA ALVINO
0784 (04) 4230000140	GREGORIO VARGAS VARGAS	2 442 427	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	1 099	MARCELO ALABARCA PEREZ	MARCELO ALABARCA PEREZ	MARCELO ALABARCA PEREZ
0784 (04) 4230000143	PIERRE ALVINO MENDOZA	2 704 431	EL ARONO	COCCLE	PERONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	7 219	CAMINO DE LUBRE A BOCA DE CUBIA	CAMINO DE LUBRE A BOCA DE CUBIA	CAMINO DE LUBRE A BOCA DE CUBIA
0784 (04) 4230000147	MARGARITO HERNANDEZ VALDES	2 712 227	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	14 514	NO TULU SERVINDUMBRE 104	NO TULU SERVINDUMBRE 104	NO TULU SERVINDUMBRE 104
0784 (04) 4230000150	PEDRO VILLABETTA ALVINO	2 712 142	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	3 049	CAMINO DE LUBRE A BOCA DE CUBIA	CAMINO DE LUBRE A BOCA DE CUBIA	CAMINO DE LUBRE A BOCA DE CUBIA
0784 (04) 4230000153	PABLO HERNANDEZ	2 104 441	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	9 443	PIERRE ALVINO MENDOZA	PIERRE ALVINO MENDOZA	PIERRE ALVINO MENDOZA
0784 (04) 4230000156	MELVA ROSA MORALES DE DOMINGUEZ	2 712 317	BOCA DE CUBIA	COCCLE	PERONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	43 219	MARGARITO HERNANDEZ VALDES	MARGARITO HERNANDEZ VALDES	MARGARITO HERNANDEZ VALDES
0784 (04) 4230000159	CLAUDIA ELIZABETH DOMINGUEZ	2 712 319	TULU ABAJO	COCCLE	PERONOME	TULU	TULU ABAJO	17 241	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ
0784 (04) 4230000162	GERARDO VILLABETTA VELAZQUEZ	2 114 306	CUBIA O SAN FRANCISCO	COCCLE	PERONOME	TULU	CUBIA O SAN FRANCISCO	19 449	CAMINO DE TULU A SAN PABLO 104	CAMINO DE TULU A SAN PABLO 104	CAMINO DE TULU A SAN PABLO 104
0784 (04) 4230000165	ALDO VILLABETTA FLORES	2 114 434	CUBIA O SAN FRANCISCO	COCCLE	PERONOME	TULU	TULU ABAJO	17 241	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ
0784 (04) 4230000168	MARCELO VILLABETTA FLORES	2 114 434	CUBIA O SAN FRANCISCO	COCCLE	PERONOME	TULU	TULU ABAJO	17 241	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ
0784 (04) 4230000171	MARIA ELIZABETH SANCHEZ ROJAS	2 712 319	NUEVO SAN ANTONIO	COCCLE	PERONOME	TULU	NUEVO SAN ANTONIO	6 117	SITTO SANCHEZ VILLABETTA	SITTO SANCHEZ VILLABETTA	SITTO SANCHEZ VILLABETTA
0784 (04) 4230000174	MARIA PASCUAL FLORES ALVINO	2 114 306	TULU ABAJO	COCCLE	PERONOME	TULU	TULU ABAJO	17 241	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ
0784 (04) 4230000177	MATIA SANCHEZ VELAZQUEZ	2 114 434	TULU ABAJO	COCCLE	PERONOME	TULU	TULU ABAJO	17 241	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ
0784 (04) 4230000180	MARTIN FLORES DOMINGUEZ	2 114 306	TULU ABAJO	COCCLE	PERONOME	TULU	TULU ABAJO	17 241	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ	GENARO VILLABETTA VELAZQUEZ

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

07904414217000012	RAJUEL ARANGEL FLORES ARAYA	3-105-331	SABANITA VERDE	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	11-1235	MAXIMILIANA FLORES RODRIGUEZ PATRICIO ESPINOSA FLORENTINO GORDON ALVEO	MANUELANA FLORES RODRIGUEZ RIO TOABRE SERVENDIMBRE 10M FLORENTINO GORDON ALVEO	SERVENDIMBRE 3M RAMIRO FLORES ARAYA MARCO FLORES JOSE DE LA CRUZ VELAZQUEZ VILLABETTA
07904414217000014	MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	3-73-2	SANTA ELENA	COCLE	PENONOME	TULU	SAN VICENTE	8-998	AREA EN CONFLICTO QUERABADA RESUMIDERO SERVENDIMBRE 3M	CAMINO DE SAN ISIDRO A SAN VICENTE 10M	QUERABADA RESUMIDERO SERVENDIMBRE 3M
07904414217000015	FLORENTINO GORDON ALVEO	3-81-187	SAN VICENTE	COCLE	PENONOME	TULU	SAN VICENTE	8-9379	PETICIONARIO QUE SE NEGUA A LA MENDOSA	AREA EN CONFLICTO QUERABADA RESUMIDERO SERVENDIMBRE 3M	JOSE DE LA ROSA VILLABETTA VICENTE 10M
07904414217000016	QUINTINO FLORES GORDON VILLABETTA FLORES RODRIGUEZ	2-34-54 2-143-443	BOCA DE TULU BOCA DE TULU	COCLE	PENONOME	TULU	SAN VICENTE	8-821	QUERABADA RESUMIDERO SERVENDIMBRE 3M	QUERABADA RESUMIDERO SERVENDIMBRE 3M	PETICIONARIO QUE SE NEGUA A LA MENDOSA
07904414217000017	JOSE BRALINDO GORDON ALVEO	3-106-729	SAN ISIDRO	COCLE	PENONOME	TULU	SAN ISIDRO	4-4337	CAMINO DE SAN ISIDRO A SAN VICENTE 10M	CAMINO DE SAN ISIDRO A SAN VICENTE 10M	QUERABADA RESUMIDERO SERVENDIMBRE 3M
07904414217000018	JOSE BRALINDO GORDON ALVEO	3-106-730	SAN ISIDRO	COCLE	PENONOME	TULU	SAN ISIDRO	7-891	CAMINO DE SAN ISIDRO A SAN VICENTE 10M	CAMINO DE SAN ISIDRO A SANTA ELENA 3M	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000019	RAJUEL ARANGEL FLORES ARAYA	3-107-994	LOS ZULES LOS RUCES	COCLE	PENONOME	NO INDI	LOS ZULES	4-9783	CASILDA FLORES DE MENDOZA GENARINA MAGALLAN DOMINGUEZ	CATALINO VELAZQUEZ MENDOZA	CAMINO DE SAN ISIDRO A UNION SANTANA 3M
07904414217000020	ROSALBA VELAZQUEZ	2-116-17	ALTOS DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	2-104	CATALINO VELAZQUEZ MENDOZA SERVENDIMBRE 3M	CATALINO VELAZQUEZ MENDOZA	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000021	CATALINO VELAZQUEZ MENDOZA	2-116-18	ALTOS DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	22-014	CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A SAN VICENTE 3M	CASILDA FLORES DE MENDOZA	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000022	JOSE DE LA CRUZ VELAZQUEZ ORTIZ ROJAN VELAZQUEZ ORTIZ	2-124-14 2-125-779	ALTOS DEL COQUILLO ALTOS DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	10-184	CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A UNION SANTANA 3M	CATALINO VELAZQUEZ MENDOZA	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000023	FAUSTINO JOSE GUTIERREZ ORTIZ	2-44-14	ALTOS DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	14-124	CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A NUEVO SAN PABLO 3M	AGUSTIN VELAZQUEZ VILLABETTA UNION SANTANA 3M	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000024	PAJUELIN ARNEL RUILO SANCHEZ	2-713-188	CUTEVA	COCLE	PENONOME	TULU	CUTEVA (CUTEVA)	6-487	ABEL AGUSTO DIAZ GOMEZ PATRICIO ESPINOSA RUILO SANCHEZ	ABEL AGUSTO DIAZ GOMEZ PATRICIO ESPINOSA RUILO SANCHEZ	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000025	JAYVER CORTEZ MELNDEZ	2-113-443	ALTOS DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	19-154	CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A UNION SANTANA 3M	GERTRUDIS SANCHEZ UNION SANTANA 3M	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000026	JAYVER CORTEZ MELNDEZ	2-113-447	ALTA DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	4-1979	CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A NUEVO SAN PABLO 3M	JOSE LITO GONZALEZ CEBALLOS CUTIVA SERVENDIMBRE 10M	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000027	EXTO ORTIZ MAGALLON	2-142-17	ALTOS DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	13-134	ROBERTO VILLABETTA ESPINOSA CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A NUEVO SAN PABLO 3M	ROBERTO VILLABETTA ESPINOSA CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A NUEVO SAN PABLO 3M	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000028	OTILIA MAGDA RODRIGUEZ DOMINGUEZ DE VALDES	2-94-1044	NUEVO SAN PABLO	COCLE	PENONOME	TULU	NUEVO SAN PABLO	17-4719	CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A NUEVO SAN PABLO 3M	EPRAUN JULIO FRIAS COQUILLO 10M	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M
07904414217000029	CONCEPCION FLORES MAGALLON	3-77-103	ALTOS DEL COQUILLO	COCLE	LA PRITADA	LLANO GRANDE	COQUILLO	46-558	CAMINO DE ALTO DEL COQUILLO A ISIDRO ORTIZ RODRIGUEZ	ISIDRO ORTIZ RODRIGUEZ	QUERABADA LA TORTUGA SERVENDIMBRE 3M

02090401421700070	MIRIANA VILLABETTA JIMENEZ ISIDRO ORTIZ RODRIGUEZ MARLEN ROSANA DEL CARMEN ORTIZ SANCHEZ	2:14:15	ALTOS DEL COQUELLO	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	COQUELLO	37 440	CONCEPCIONA FLORES MAGALLON MARIA ISABEL ORTIZ MAGALLON JOSE PEDROZUO NOQUEIRA GABINO PEREZ NUÑEZ	SABANITA VERDE SM JOSE PEDROZUO NOQUEIRA	MARIA ISABEL ORTIZ MAGALLON PAULSTINO JOSE GUTIERREZ ORTIZ CAMINO DE ALTO DEL COQUELLO A NUEVO SAN PABLO SM JOSE VICTORINO RODRIGUEZ QUIROS	JOSE PEDROZUO NOQUEIRA ANDRICO ORTIZ RODRIGUEZ JIMENEZ FLORES MAGALLON
02090401421700074	FAUSTINO JOSE GUTIERREZ ORTIZ	2:34:34	ALTOS DEL COQUELLO	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	COQUELLO	1 371	NO CUTIVA SERVENDAMBE IM LUNA GRANDE SM	QUEBRADA EL ANGELO SERVIDUMBRE SM	QUEBRADA EL ANGELO SERVIDUMBRE SM	
02090401421700079	PEN'ANDIO ORTIZ MAGALLON	2:13:44-21	ALTOS DEL COQUELLO	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	COQUELLO	9 192	AVENCIO ORTIZ RODRIGUEZ CAMINO DE ALTO DEL COQUELLO A SABANITA VERDE SM	NO CUTIVA SERVENDAMBE IM AVENCIO ORTIZ RODRIGUEZ CAMINO DE ALTO DEL COQUELLO A SAN VICENTE SM	NO CUTIVA SERVENDAMBE IM CAMINO DE ALTO DEL COQUELLO A SABANITA VERDE SM	
02090401421700015	CARLOS ABEL BOTILLO MADRID	2:30:13-18	SAN VICENTE	COCKLE	PENONOME	TULU	SAN VICENTE	7 344	AUTUNO VELARQUEZ GONZALEZ MATIAS MARTINEZ ROJAS	JOSE SANTO VELARQUEZ GONZALEZ QUEBRADA RESUMERO SERVIDUMBRE SM	MATIAS MARTINEZ ROJAS QUEBRADA RESUMERO SERVIDUMBRE SM	
02090401421700017	JOSE FLORES MAGALLON ANACLETO FLORES ORTIZ	2:13:48 2:13:50-74	LUNA GRANDE DE TIOCKLE ALTOS DEL COQUELLO	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	COQUELLO	46 419	GABINO PEREZ NUÑEZ PEDRO FLORES MAGALLON	AVENCIO ORTIZ RODRIGUEZ GABINO PEREZ NUÑEZ ISIDRO ORTIZ RODRIGUEZ PALAZA FLORES ORTIZ CASIMIRO ALVDO RODRIGUEZ EDWIN JULIO PILAS	PALAZA FLORES ORTIZ PEDRO FLORES MAGALLON ABRIANO FLORES ORTIZ CASIMIRO ALVDO RODRIGUEZ EDWIN JULIO PILAS	
02090401421700018	PALAZA FLORES ORTIZ	2:11:12-74	ALTOS DEL COQUELLO	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	COQUELLO	30 841	ABRIANO FLORES ORTIZ QUEBRADA CUTIVILLA DEL MEDIO SERVIDUMBRE SM	WILSON EMBERTO MARTINEZ RIVAS AVELINO ESPINOZA ABAYA SERVIDUMBRE SM	ABRIANO FLORES ORTIZ CASIMIRO ALVDO RODRIGUEZ EDWIN JULIO PILAS	
02090401421700059	PROJLAN MARTINEZ FLORES	2:11:27	BOCA DE TULU	COCKLE	PENONOME	TULU	NUEVO ROSARIO	11 177	QUEBRADA EL ACIAL SERVIDUMBRE SM	WILSON EMBERTO MARTINEZ RIVAS AVELINO ESPINOZA ABAYA SERVIDUMBRE SM	AVELINO ESPINOZA ABAYA QUEBRADA EL ACIAL SERVIDUMBRE SM	
02090401421700061	AVELINO ESPINOZA ABAYA SANTO VILLABETTA CASTILLO	2:41:24-44 2:14:24-44	BOCA DE CUBIA BOCA DE CUBIA	COCKLE	PENONOME	TULU	BOCA DE CUBIA	6 999	ALFREDO ARBOCHA WILSON EMBERTO MARTINEZ RIVAS PROJLAN MARTINEZ FLORES QUEBRADA EL ACIAL SERVIDUMBRE SM	PROJLAN MARTINEZ FLORES WILSON EMBERTO MARTINEZ RIVAS PEDRO ORTIZ VARGAS	ALFREDO ARBOCHA CAMINO BOCA DE CUBIA A NUEVO ROSARIO SM PEDRO ORTIZ VARGAS	
020904014217000101	BRESDIA CASTRO MENDOZA	2:30:10	UNION SANTENA	COCKLE	PENONOME	TULU	UNION SANTENA	6 173	CAMINO DE LA UNION SANTENA A SAN ISIDRO SM AVENTINO GUTIERREZ HUERTAS	AVENTINO GUTIERREZ HUERTAS MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA UNION SANTENA	CAMINO DE LA UNION SANTENA A SAN ISIDRO SM MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA UNION SANTENA	
020904014217000113	AMIRAL CASTRO MENDOZA	2:11:14-13	UNION SANTENA	COCKLE	PENONOME	TULU	NUEVO SAN PABLO	23 499	DEMETRIO VILLABETTA JOSE TEODORO MARTINEZ	DEMETRIO VILLABETTA JOSE TEODORO MARTINEZ	CAMINO DE NUEVO SAN PABLO A LA UNION SANTENA SM	
02090401421700014	DONIS MARLEN SANCHEZ	2:11:20-04	TULU	COCKLE	PENONOME	TULU	LA BOCA DE TULU (P)	6 599	RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ RYANSTO VILLABETTA AGUILAR	RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ RYANSTO VILLABETTA AGUILAR	RYANSTO VILLABETTA AGUILAR	
020904014217000114	SIXTO DOMINGUEZ JIMENEZ	2:46:24-51	SAN ISIDRO	COCKLE	PENONOME	TULU	SAN VICENTE	1 042	DONIS MENDOZA ALONZO QUEBRADA RESUMERO SERVIDUMBRE SM	DONIS MENDOZA ALONZO QUEBRADA RESUMERO ALONZO	QUEBRADA RESUMERO SERVIDUMBRE SM	
020904014217000116	RAMON VILLABETTA JIMENEZ	1:37:44	SAN ISIDRO	COCKLE	PENONOME	TULU	SAN ISIDRO	6 403	JOSE VILLABETTA HERNANDEZ	SIXTO DOMINGUEZ JIMENEZ MILANO RAMIREZ CAMINO DE SERVENDAMBE ORTIZ EN SAN ISIDRO SM	SIXTO DOMINGUEZ JIMENEZ CAMINO DE SERVENDAMBE ORTIZ EN SAN ISIDRO SM	
02090401421700048009	CARLOS GONZALEZ FUENTES	2:10:17-76	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	6 354	NO COCCLETO SM	MANUEL ESPINOSA DOMINGUEZ CAMINO DE SERVENDAMBE ORTIZ EN VILLA DEL CARMEN SM	NO COCCLETO SM CAMINO DE SERVENDAMBE ORTIZ EN VILLA DEL CARMEN SM	
02090401421700048010	FRANCISCO ABEL GONZALEZ MARTINEZ	2:11:19-77	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	6 074	CARLOS GONZALEZ FUENTES	FRANCISCO ABEL GONZALEZ MARTINEZ	FRANCISCO ABEL GONZALEZ MARTINEZ	
02090401421700048020	RELIAN LONDEZ GONZALEZ	2:11:17-60	VILLA DEL CARMEN (LA PINTADA)	COCKLE	LA PINTADA	LLANO GRANDE	VILLA DEL CARMEN	6 234	CAMINO NORTE EN VILLA DEL CARMEN IM	CAMINO NORTE EN VILLA DEL CARMEN IM	CAMINO NORTE EN VILLA DEL CARMEN IM	
02090401421700048060	LUIS DOMINGUEZ ORTIZ JOSE ORTIZ PUEBLA MARIA TERESA DE ROSA PUEBLA	2:10:14 2:10:15-04 2:43:24	TULU CENTRO (PENONOME) TULU ARABIA (PENONOME) TULU CENTRO (PENONOME)	COCKLE	PENONOME	TULU	TULU CENTRO	6 644	ELIAS GUERRER ROJAS	QUEBRADA PALLORA	CAMINO DE TULU ARABIA A TULU CENTRO IM	

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de LA PINTADA, PENONOME y oficinas de Región 4 del MIDA. Este edicto colectivo tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en la ciudad de PENONOME el día 06 de agosto de 2004. Firma del funcionario sustantador, Rafael Valderrama G.

COMPRA VENTA

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777, del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado "BARY BILLARES JEAN CARLOS", registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias de la Dirección Provincial de Herrera en el Tomo 10, Folio 261, Asiento 1, de fecha 18 de junio de 2003, con registro Nº 3391, tipo B, ubicado en la Avenida Central de Ocú, al señor **GUILLEMO SANCHEZ MELA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-65-815, a partir del 9 de agosto de 2004. El Vendedor: **MANUEL ALBERTO FLORES AGRAZAL**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-86-740.

Manuel Alberto Flores Agrazal
Cédula Nº 2-86-740
L- 201-64117
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **FERNANDO VASQUEZ PEREZ**, con CIP 9-169-897, en mi condición de

propietario del local comercial denominado **CANTINA MICAROLAY**, comunico que he traspasado el negocio antes mencionado en venta efectiva y real al señor **ANEL ANTONIO MORENO DOMINGUEZ**, con CIP 9-183-307.
L- 201-64138
Tercera publicación

AVISO

Por medio de la presente doy cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo, **ANDREY MOCK HO USUGA**, con cédula 3-707-999, con registro comercial tipo "B", Nº 2003-1642, denominado **FASHION TUNING PERFORMANCE**, traspaso dicho negocio a **DAVID JOSE SOSA FUNG**, con cédula 3-710-210 y la misma prefiere el mismo nombre comercial.

Atentamente,
Andrey Mock Ho Usuga
L- 201-64005
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **GARDA TRADING CO., S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de

Micropelícula (Mercantil) a Ficha 179568 desde el día 13 de octubre de 1986, fue **DISUELTA** mediante escritura pública Nº 4,246 de 12 de marzo de 2004 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 179568, Documento Redi Nº 652328 desde el 5 de agosto de 2004.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-64276
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad anónima denominada **BEAUTY PALM PROPERTIES, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 174815 desde el día 30 de julio de 1986, fue **DISUELTA** mediante escritura pública Nº 12,774 de 16 de julio de 2004 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 174815, Documento

Redi Nº 652744 desde el 6 de agosto de 2004.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-64275
Tercera publicación

La Chorrera, 27 de julio de 2004

A quien concierne:

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que **ADOLFO G. PEREZ GARCIA**, con cédula de identidad 8-311-104, ha vendido el negocio denominado **FARMACIA PEREZ Y PEREZ**, localizado en Calle Bolívar Nº 2951, Barrio Colón, La Chorrera, provincia de Panamá, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 0885, del Ministerio de Comercio e Industria.

Esta venta real y efectiva ha sido a la señora **RAQUEL F. NIETO DE GOMEZ**, cédula Nº 7-98-322.

Adolfo Gabriel Pérez García
C.I.P. 8-311-104
L- 201-64363
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se comunica al público en general, que el

suscrito **ANGEL CHAN MA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 8-455-197, por este medio hago constar, que le he transferido, en calidad de cesión, a **SANDRA ELENA DUCASA DE CHAN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8-510-890, el derecho a llevas que opera sobre el local comercial denominado "MINI SUPER CASA CHAN", con licencia comercial tipo B, registro Nº 2004, de 11 de septiembre de 1998, ubicada en la Barriada Santos Jorge, casa Nº 3639, corregimiento Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, a fin de dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, 12 de junio de 2004.

Angel Chan Ma
Cédula
Nº 8-455-197
L- 201-64434
Tercera publicación

La Chorrera, 4 de agosto de 2004

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio

denominado **"COMISARIATO CHUNG"**, ubicado en Calle 11 de Octubre y Juana B. De La Caba, casa N° 3478, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera, propiedad de la señora **TERESA WEN SHIJIR CHONG YUN**, mujer, mayor de edad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal PE-9-772, residente en Calle 11 de octubre, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera; ha sido traspasado el derecho a llave y la licencia comercial tipo "B", número cuatrocientos setenta y cinco (475); inscrita en el Tomo 2, Folio 074, Asiento 1, del 28 de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995); al señor **JULIAN KAM LUM CHU**, varón, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal P.E - 14 - 2030, residente en Calle 11 de Octubre y Juana B. De La Caba, casa N° 3478, del Barrio Colón, distrito de La Chorrera, siendo el nuevo propietario el precitado señor.

Teresa Wen Shijir
Chong Yun
Julián Kam Lum
Chu
L- 201-64034
Tercera publicación
AVISO AL PUBLICO
Para dar

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **BILLAR Y RESTAURANTE RINY**, ubicado en el corregimiento Amelia Denis De Icaza, Bda. 9 de Enero, Sector 6, calle principal, casa M-12, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **MARCELINO ALDOBAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-96-784, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B N° 2004-3197 del 7 de junio de 2004 y por lo tanto es el nuevo propietario; de aquí en adelante se llamará **BILLAR Y RESTAURANTE RIDILU**.

Fdo.: Rinelsa Gracia
Concepción
Céd. N° 8-750-2249
L- 201-64902
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA CERRO VIENTO**, ubicado en el corregimiento Rufina Alfaro, Vía Domingo Díaz, entrada de Cerro Viento, edificio

El Toro de Oro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ANTONIO JUNIER YAU GAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-797-2429, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A2002-3436, del 17 de junio de 2002 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Mei Weng Kam
Céd. E-8-83810
L- 201-64823
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **ELECTRONICA HONG KONG**, ubicado en el corregimiento Parque Lefevre, Vía España, edificio Victoriano Lorenzo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **YAO TING KAM LIM**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-14-2049, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B - 13437, del 6 de septiembre de 1977 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Charles Chung Lee

Céd. PE-5-210
L- 201-64821
Primera publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 672483
CERTIFICA:
Que la sociedad: **SHERBOURNE S.A.**
Se encuentra registrada en la Ficha: 75638, Rollo: 6612, Imagen: 76 desde el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7685 de 22 de julio de 2004 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según Documento 652404 de la Ficha 75638, de la Sección de Mercantil desde el 5 de agosto de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diez de agosto de dos mil cuatro, a las 08:53:50, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 672483. N° Certificado: S. Anónima - 578954. Fecha: Martes, 10 de agosto de 2004 // MASO//
KADINE HURTADO
Certificador

L- 201-64851
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 672453
CERTIFICA:
Que la sociedad: **YOUNGWOOD DEVELOPMENT CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha: 76843, Rollo: 6786, Imagen: 118 desde el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7686 de 22 de julio de 2004 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según Documento 651717 de la Ficha 76843, de la Sección de Mercantil desde el 5 de agosto de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el doce de agosto de dos mil cuatro, a las 08:36:21, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 672453. N° Certificado: S. Anónima - 578530. Fecha: Jueves, 12 de agosto de 2004 // LUCA// C-1
KADINE HURTADO
Certificador
L- 201-64853
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 246-04

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BEATRIZ DEL
CARMEN ZEPEDA
HERRERA**, vecino
(a) del corregimiento
de La Chorrera, del
distrito de La
Chorrera, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-764-
1944, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-395-98, la
adjudicación a título
de compra, de una
parcela de terreno
que forma parte de la
finca Nº 2685, inscrita
al Tomo 322, Folio
182 y de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 2
Has. + 4631.63 M2,
ubicada en el
corregimiento de El
Chirú, distrito de
Antón, provincia de

Coclé, comprendida
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Ramón
Donato Ayala plano
Nº 201-03-5953 (28-
10-94).

SUR: Juan José
Sepeda Serrano
plano Nº 202-03-
7611 (2-8-2002).

ESTE: Reyes Marín.
OESTE: Calle de
tierra que conduce a
otras fincas.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en el de la
corregiduría de El
Chirú y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Panamá, a los 17
días del mes de
agosto de 2004.

TEC. EFRAIN
PEÑALOZA

Funcionario
Sustanciador

Reforma Agraria - 4-
Coclé

TEC. SUSANA
ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria - 4
- Coclé

L- 201-65014

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE
PARITA
EDICTO Nº 011

La suscrita Alcaldesa
Municipal del distrito
de Parita, al público
HACE SABER:

Que a este despacho
se presentó, **ELIA
MARITZA
ALMENGOR LUNA**,
con cédula de
identidad personal Nº
6-49-78, para solicitar
un lote de terreno
municipal, localizado
en el corregimiento
Parita Cabecera,
distrito de Parita,
provincia de Herrera,
de un área de 181.56
m2 (ciento ochenta y
un metros con
cincuenta y seis
metros cuadrados) y
que será segregado
de la finca _____,
propiedad del
Municipio de Parita, y
será adquirido por
**ELIA MARITZA
ALMENGOR**.

NORTE: Ave. Santo
Domingo.

SUR: Ave. 3 de
Noviembre.

ESTE: Sucesores de
Sóstenes Correa
Porcell.

OESTE: Nilka Denis
Rodríguez de
Guerra.

Sus rumbos y
medidas son:

Estación - Distancia -
Rumbos

1-2 - 6.04 N 89º 57'
44" W

2-3 - 28.28 - S 02º 34'

34" W
3-4 - 6.61 S 77º 58'
58" E
4-1 - 29.63 N 01º 37'
42" E

Con base a lo que
dispone el acuerdo
municipal Nº 7 del 6
de mayo de 1975,
reformado por el
acuerdo municipal Nº
6 de julio de 1976, Nº
2 de 4 de octubre de
1983 y Nº 2 del 7 de
mayo de 1997, se fija
el Edicto
emplazatorio por 30
días, para que dentro
de ese plazo de
tiempo puedan
presentarse las
quejas de personas
que se encuentran
involucradas o
afectadas y aleguen
algún derecho sobre
el lote de terreno
solicitado en compra.
Copia del presente
edicto se envía a la
Gaceta Oficial,
medios de
comunicación para
su debida publicación
por una sola vez.

Dado en Parita, a los
9 días del mes de
agosto de 2004.

**GUMERCINDA P.
DE POLO**
Alcaldesa Municipal
del Distrito de Parita
DAYSÍ SOLANO
Secretaria
L- 201-63949
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
ALCALDIA
MUNICIPAL DE

PARITA
EDICTO Nº 012
La suscrita Alcaldesa
Municipal del distrito
de Parita, al público
HACE SABER:

Que a este despacho
se presentaron los
señores, **EDUARDO
CASTRO (legal)
EDUARDO TEJADA
(usual); FRANCISCA
VILLARREAL DE
TEJADA; BELISARIO E.
TEJADA V. y
MARIXA EDITH
TEJADA DE
FLOREZ**, con cédula
de identidad personal
Nº 7-81-618, 6-69-
691, 2-54-726 y 7-
1 0 0 - 4 0 5
respectivamente,
para solicitar un lote
de terreno municipal,
localizado en Parita
Cabecera, distrito de
Parita, provincia de
Herrera, de un área
de 207.00 mts2
(doscientos siete
metros cuadrados) y
que será segregado
de la finca 10071,
Tomo 1335, Folio 86,
propiedad del
Municipio de Parita, y
será adquirido por
**EDUARDO CASTRO
(legal) EDUARDO
TEJADA (usual); FRANCISCA
VILLARREAL DE
TEJADA; BELISARIO E.
TEJADA V. Y
MARIXA EDITH
TEJADA DE
FLOREZ**.
Los linderos son los

siguientes:

NORTE: María E. Barba de Mendoza y otros.

SUR: Ave. Juan Manuel Porcell.

ESTE: María E. Barba de Mendoza y otros.

OESTE: Evirgenio Ortega.

Sus rumbos y medidas son:

Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 8.63 S 76° 27' E

2-3 - 26.11 - N 16° 32' E

3-4 - 6.07 N 64° 51' W

4-5 - 17.64 S 24° 33' W

5-1 - 10.00 S 17° 26' E

Con base a lo que dispone el acuerdo municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal N° 6 de julio de 1976, N° 2 de 4 de octubre de 1983 y N° 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el

Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 9 días del mes de

agosto de 2,004.

GUMERCINDA P.

DE POLO

Alcaldesa de Parita

DAYSÍ SOLANO

Secretaria

L- 201-58156

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO

DE REFORMA

AGRARIA

REGION N° 9,

BOCAS DEL TORO

EDICTO

N° 1-100-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIX DE LEON DELBARRIO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-2104, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-561-01, según plano aprobado N° 102-02-1823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Terreno Nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 5 Has. + 7696.79 M2, ubicada en la localidad de Valle de Las Perlas, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Ernesto Matteos.

SUR: Terrenos ocupados por Herminia López, Demetrio Garay, Roselso González.

ESTE: Camino de servidumbre.

OESTE: Terrenos ocupador por Andrés Palacio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 26 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS

Secretaria Ad-Hoc

VICTOR ACOSTA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-65030

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 7,

CHEPO

EDICTO

N° 8-7-144-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OVIDIO BANDA BARRIA**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-136-647, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 153 del 26 de junio de 1983, según plano aprobado N° 87-16-6408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0461.06 M2, que forma parte de la finca 89005, Rollo 1772, Doc. 3

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3 m.

SUR: Amable Falconet.

ESTE: Qda s/n, servidumbre de 5 m.

OESTE: Calle 5 m.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 10 días del mes de agosto de 2004.

ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL

Funcionario

Sustanciador

CATALINA

HERNANDEZ P.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-64857

Unica

publicación